



Buenos Aires, 22 de junio de 2023

RES. CM N° 93/2023

VISTO:

El TEA A-01-00004191-9/2023, el Dictamen de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 7/2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de la Oficina de Juicio por Jurados eleva el Manual a la Ciudadanía con Información sobre Juicio por Jurados y la Guía de Buenas Prácticas para la Celebración de Juicios por Jurados, para su consideración.

Que la reforma constitucional de 1994, a través de su artículo 129, estableció la autonomía política de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires otorgándole un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, fortaleciendo, en consecuencia, el sistema federal argentino.

Que en ejercicio de las facultades reconocidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 24, 75 inciso 12 y 118 de la Constitución Nacional y los artículos 81 inc. 2° y 106 de la Constitución local, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó el 30 de septiembre de 2021 la Ley N° 6451 por conducto de la cual se estableció el sistema de juicio por jurados.

Que el artículo 71 de la referida Ley incorpora a los Tribunales de Jurados como órganos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. art. 7 Ley N° 7).

Que, asimismo, el artículo 72 incorpora el artículo 49 bis a la Ley N° 7 Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establece que “El Tribunal de Jurados ejercerá su jurisdicción en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la competencia, integración y los alcances que les atribuye la Ley de Juicio por Jurados y sus modificatorias”.

Que la implementación del sistema de juicio por jurados importa la participación ciudadana, la revalorización del sistema republicano, la democratización y la administración de justicia, incrementando la legitimidad y la confianza de la ciudadanía en el proceso penal. De este modo, su incorporación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implica un avance significativo en el funcionamiento y la eficacia de los procesos judiciales.



Que ambos documentos tienen como fin inmediato aportarle al público al que cada uno está destinado, información crítica sobre el sistema de juicio por jurados, incluyendo principios rectores que rigen al sistema, así como una explicación coloquial sobre los elementos que lo integran y el modo en que se articula el proceso. Ello, con el objeto de facilitar un mayor grado de comprensión por parte de los operadores del sistema y de la ciudadanía en general.

Que la Dirección General de la Oficina de Juicio por Jurados señala que *“el área especializada en Lenguaje Claro, del Observatorio de la Discapacidad y del Centro de Justicia de la Mujer articularon sus consideraciones con relación al proyecto”*. Asimismo, informa que *“desde el Observatorio de la Discapacidad se tomaron las indicaciones sobre lenguaje claro y posteriormente desde dicha área se elaboró en conjunto con la Dirección General de Comunicación Estratégica, el diseño de estos para garantizar su accesibilidad”*.

Que, finalmente, el Manual a la Ciudadanía con Información sobre Juicio por Jurados y la Guía de Buenas Prácticas para la Celebración de Juicios por Jurados propuestos, resultan de suma importancia a efectos de llevar adelante todas las medidas relativas a la implementación y desarrollo de los Juicios por Jurados.

Que la Ley N° 31 establece que son funciones del Consejo la de garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que una de principales funciones de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la de contribuir a la mejora del servicio de administración de justicia mediante la generación y desarrollo de medidas, proyectos y actividades que permitan que nuestra justicia se encuentre preparada de cara a la aceptación, en el corto o mediano plazo, de nuevas competencias.

Que ello así, tomó intervención la mencionada Comisión de Transferencia y mediante Dictamen N° 7/2023, propone la aprobación del Manual a la Ciudadanía con Información sobre Juicio por Jurados y la Guía de Buenas Prácticas para la Celebración de Juicios por Jurados propuestos por la Dirección General de la Oficina de Juicio por Jurados.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.



Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el Manual a la Ciudadanía con Información sobre Juicio por Jurados y la Guía de Buenas Prácticas para la Celebración de Juicios por Jurados propuestos por la Dirección General de la Oficina de Juicio por Jurados, que como Anexo I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 93/2023

RES. CM N° 93/2023 - ANEXO I

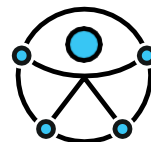
JUICIO POR JURADOS

MANUAL PARA LA CIUDADANÍA

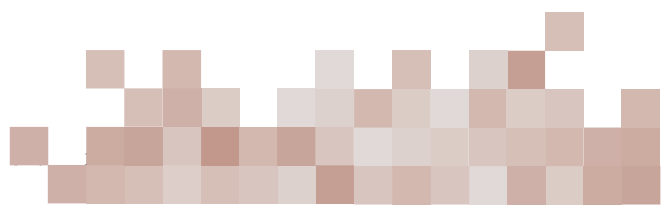
JUICIO POR
JURADOS



CM
CABA



1. INTRODUCCIÓN	3
2. ¿QUÉ ES UN JUICIO POR JURADOS?	3
3. ¿EN QUÉ CASOS SE APLICA UN JUICIO POR JURADOS EN LA CABA?	3
4. ¿CÓMO ESTÁ REGULADO EL JUICIO POR JURADOS?	4
5. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SER JURADO?	4
6. ¿QUIÉNES NO PUEDEN SER JURADOS?	4
7. ¿ES OBLIGATORIO SER JURADO?	5
8. ¿CÓMO SE ELIGEN LOS JURADOS?	6
9. ¿QUÉ ES LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?	6
COMIENZO DEL JUICIO	7
10. ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DEL JUICIO POR JURADOS?	7
11. ¿QUIENES PARTICIPAN EN EL JUICIO? ¿CUALES SON SUS FUNCIONES?	7
AUDIENCIA DE DEBATE	8
12. ¿CÓMO ES LA PROMESA DEL JURADO?	8
13. ¿DÓNDE DEBATEN LOS JURADOS?	8
14. ¿QUÉ SON LAS INSTRUCCIONES INICIALES?	8
15. PRESENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS O TEORÍA DEL CASO	8
16. ¿EL ACUSADO DECLARA DURANTE EL JUICIO?	9
17. ¿CÓMO ES LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS?	9
18. ¿QUÉ SON LOS ALEGATOS DE CIERRE?	9
19. ¿QUÉ SON LAS INSTRUCCIONES FINALES?	9
20. ¿CÓMO ES LA DELIBERACIÓN?	9
21. ¿QUÉ ES EL VEREDICTO?	10
22. ¿HAY UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA?	10
23. ¿CÓMO SOLICITO UN CERTIFICADO LABORAL?	11
PROTECCIÓN DEL JURADO	11
24. OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO	11
25. INCOMUNICACIÓN	11
26. INMUNIDADES	11
27. DENUNCIA DE PRESIONES	12
28. CUSTODIA DEL JURADO	12



1. INTRODUCCIÓN

La Ley de Juicio por Jurados N° 6451, que fue sancionada el 30 de septiembre de 2021, establece que los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) pueden participar en juicios penales para decidir si una persona acusada de cometer delitos graves es culpable o no.

El "Manual para la Ciudadanía sobre Juicio por Jurados" tiene como fin aportar la información necesaria para que las personas que sean convocadas a integrar un Jurado Popular puedan desempeñar su tarea con responsabilidad y compromiso ciudadano.

2. ¿QUÉ ES UN JUICIO POR JURADOS?

Un juicio es el procedimiento que se realiza donde el/a Juez/a decide si una o varias personas cometieron un crimen y las sanciona.

En el juicio por jurados, los ciudadanos participan de forma directa y dice si la persona es culpable o no del delito. De esta forma, se aporta más transparencia y publicidad al Poder Judicial.

En el Juicio por Jurados se convoca a 12 ciudadanos titulares y 2 suplentes para que sean ellos quienes determinen:

- si los hechos sucedieron o no
- si la persona acusada es culpable de cometer el delito
- aplicar el derecho que el/la juez/a les explique a través de instrucciones.

Por ello decimos que el Jurado es el "Juez de los hechos".

Por su parte, el/a juez/a técnico es quien aplica la **pena** en caso de que el Jurado lo declare culpable. Es por ello que es el "Juez del derecho".

Penas: Sanción que se le aplica a la persona que es culpable de cometer un delito.

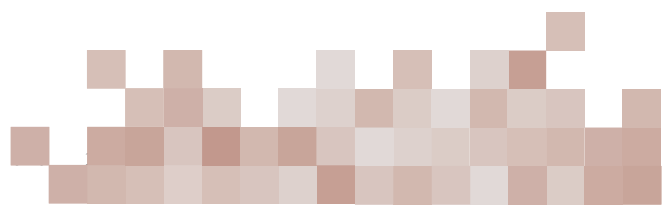
Jurado → Juez de los hechos

Juez/a técnico → Juez del derecho

3. ¿EN QUÉ CASOS SE APLICA UN JUICIO POR JURADOS EN LA CABA?

El Juicio por Jurados se aplica para casos de delitos graves.

Un delito es una conducta prohibida por la ley que afecta intereses concretos de la vida en comunidad y que el Estado debe proteger. Por ejemplo: la vida, la integridad sexual, la libertad, la propiedad, el orden público, la seguridad pública, etc.



Los delitos tienen como consecuencia una pena. En la Ciudad de Buenos Aires, los delitos penales que tienen prevista una pena igual o superior a 20 años de prisión deben ser juzgados por un Jurado Popular, salvo que la persona acusada sea menor de 18 años.

4. ¿CÓMO ESTÁ REGULADO EL JUICIO POR JURADOS?

El Juicio por Jurados se encuentra establecido en:

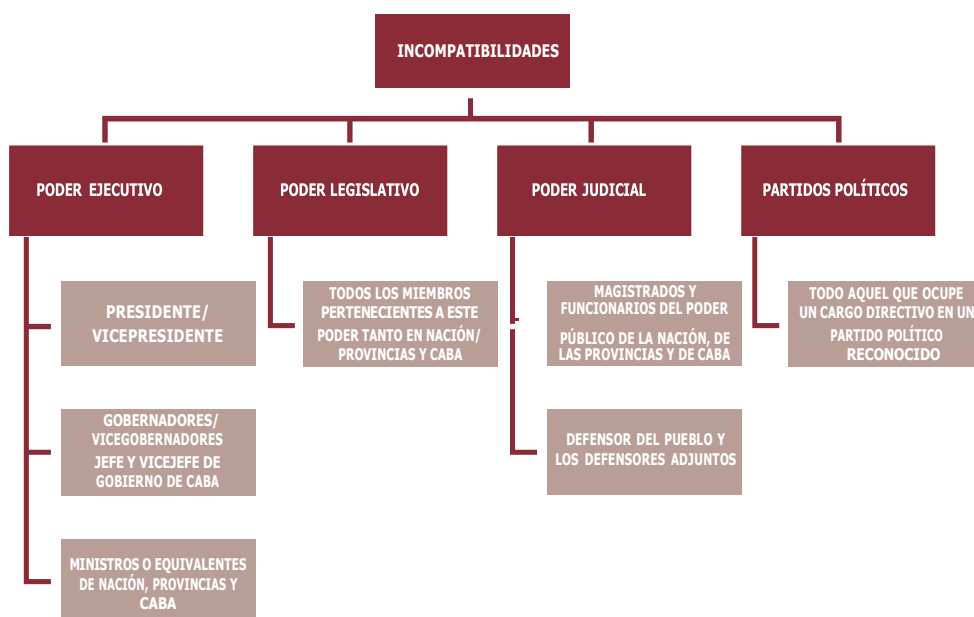
- Constitución Nacional: en los artículos 5, 118, 122, 123 y 126.
- Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: en los artículos 81, inciso 2° y 106.
- Ley 6451 de la CABA.

5. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SER JURADO?

- Ser argentino/a o naturalizado/a hace 2 años.
- Tener entre 18 y 75 años.
- Saber leer, escribir, hablar y entender plenamente el idioma nacional.
- Gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos. Como por ejemplo, votar.
- Tener domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde hace 4 años o más.

6. ¿QUIÉNES NO PUEDEN SER JURADOS?

No pueden integrar un Jurado Popular quienes se encuentren desempeñando cargos en el Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo y quienes cumplan cargos directivos en algún partido político.



La regla es que cualquier ciudadano de la CABA puede ser Jurado. Sin embargo, no podrán participar:

Quienes tengan una restricción de la capacidad.

- Los/as abogados/as, escribanos/as y procuradores/as, los/as profesores/as universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal.
- Las personas a las que la justicia los declaró en quiebra, es decir que tuvieron una sentencia de quiebra y aún continúan en ese estado.
- Los **imputados** en causa penal dolosa contra quienes se hubiera requerido juicio.
- Los/as **condenados/as** a prisión, incluso hasta diez (10) años después de que se haya agotado su castigo, los/as condenados/as a pena de multa o inhabilitación, incluso hasta dos (2) años después de agotado su castigo.
- Ciudadanos incluidos/as en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Los/as integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad actualmente en actividad.
- Los/as ministros/as de un culto reconocido (por ejemplo, un sacerdote o rabino no podrían ser Jurado).
- Quienes hayan participado como Jurado durante los 3 años inmediatamente anteriores a la designación.

Imputado: persona que ha sido acusada formalmente de cometer un delito.

condenado/a: persona que ha sido castigada con una pena por cometer un delito.

7. ¿ES OBLIGATORIO SER JURADO?

Sí. Participar como Jurado en un Juicio por Jurados es una **carga pública**. Por lo tanto, cuando una persona es convocada a participar, la asistencia es obligatoria.

Es un deber que tenemos como ciudadanos. También es un derecho. Toda persona acusada de un delito grave puede ser juzgada por sus pares, otros ciudadanos, a través de un Jurado popular.

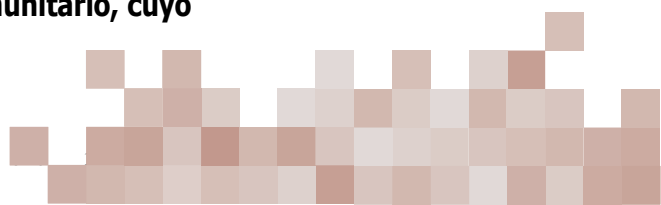
Carga publica: es una obligación legal que tienen los ciudadanos al servicio de la comunidad. Por ejemplo: ser presidente de mesa en las elecciones.

Sin embargo, las personas convocadas que tengan algún impedimento o motivo legítimo que les impida desempeñarse como Jurados pueden **excusarse**. El juez debe analizar cada caso de manera individual.

Excusarse: es cuando una persona puede ser liberada de una obligación, en este caso de ser jurado.

Pueden ser excusados quienes:

- Se hayan desempeñado como Jurados titulares en los tres (3) años anteriores al día de su nueva designación.
- Invoquen y acrediten muy graves problemas en razón de sus cargas familiares.
- Tengan funciones o trabajos de relevante interés comunitario, cuyo



reemplazo origine en los mismos trastornos importantes.

- Residan en el extranjero.
- Invoquen y acrediten satisfactoriamente causas o motivos que les produzcan dificultades graves para cumplir con la función de Jurados.
- Tengan mas de setenta (70) años y acrediten problemas de salud.

8. ¿CÓMO SE ELIGEN LOS JURADOS?

Los Jurados se eligen por sorteo. La Oficina de Jurados sortea a 42 ciudadanos/as de la lista definitiva de potenciales Jurados dentro de los 15 días hábiles anteriores al inicio del juicio.

Los seleccionados deben ser convocados a la audiencia de "Voir Dire" conocida como Audiencia de Selección de Jurados.

9. ¿QUÉ ES LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?

La Audiencia de Selección de Jurados tiene por finalidad la conformación definitiva del Jurado Popular. Se integra con 12 ciudadanos/as titulares y 2 suplentes, que deben estar presentes cuando se realice el juicio.

En la audiencia participan los/as ciudadanos/as convocados, el/la juez/a, el/la fiscal, el/la defensor/a y el/la acusado/a.

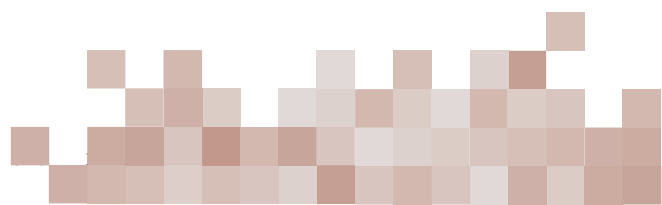
¿Qué ocurre en la Audiencia de Selección de Jurados?

La acusación y la defensa les harán una serie de preguntas a los candidatos para verificar que no tengan alguna dificultad o cuestión que no les permita cumplir dicha función. El/la juez/a, a su vez, corrobora el cumplimiento de las condiciones generales para ser Jurado, supervisa las excusaciones y resuelve las recusaciones que **las partes** formulen.

El juez finaliza la audiencia con la designación de los Jurados definitivos y suplentes que deben participar en el juicio. Las personas que no fueron seleccionadas pueden volver a ser convocadas para otro juicio. La duración de la audiencia suele ser de una jornada, pero puede extenderse de acuerdo a la complejidad del caso.

Las partes: En un proceso legal, las "partes" son las personas o grupos que están involucrados en el caso.

Hay dos partes: el que presenta la acusación y el que es acusado. El que presenta la acusación es llamado "demandante" y el que es acusado es llamado "demandado".



COMIENZO DEL JUICIO

10. ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DEL JUICIO POR JURADOS?

La finalidad del Juicio por Jurados es que un Jurado Popular determine si una persona acusada de cometer un delito grave es o no culpable.

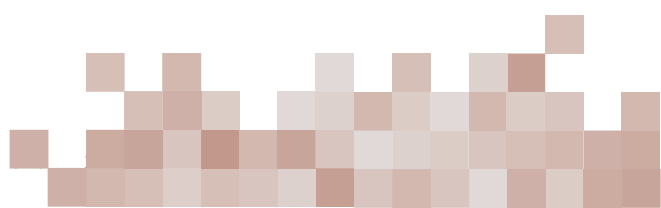
11. ¿QUIENES PARTICIPAN EN EL JUICIO? ¿CUALES SON SUS FUNCIONES?

En el Juicio por Jurados participan: los Jurados, el Juez técnico, el/la fiscal, el/la acusado/a, su defensor/a, testigos/as y peritos. La **víctima** no está obligada a participar, pero puede asistir y tomar parte. Cada uno de ellos cumple un rol fundamental en el juicio.

Víctima: persona que fue afectada por el delito que se está juzgando

- **JURADO:** Los/as ciudadanos/as que integran un Jurado Popular deciden si la persona es culpable o no de cometer un delito. Para desempeñar su función no están obligados a saber sobre leyes, sólo deben valorar la **prueba** presentada en el juicio y juzgar según su leal saber y entender. Por esta razón, se dice que los Jurados son los jueces de los hechos y no del derecho.
- **JUEZ/A:** La función de el/a Juez/a es dirigir con imparcialidad las audiencias del debate y garantizar el ejercicio de los derechos de la acusación y la defensa. Debe impartir a los Jurados las instrucciones necesarias para que éstos puedan deliberar y arribar a un veredicto justo conforme el procedimiento establecido. Además, debe imponer la pena en caso de que el acusado sea encontrado culpable.
- **FISCAL:** El fiscal representa al Estado en el juicio. Se encarga de la investigación de los hechos delictivos y de demostrar en un juicio que la persona acusada de es culpable. Sin embargo, debe ser objetivo y debe procurar que ningún inocente sea condenado de manera errónea.
- **DEFENSA:** Es quien representa al acusado/a en el juicio. Su función es velar por el respeto de las garantías y derechos del/a acusado/a ofreciendo su versión de los hechos, controlando la prueba presentada por la acusación y, en su caso, presentar su propia prueba.
- **TESTIGOS Y PERITOS:** Son la principal fuente de información en un Juicio por Jurados. Los testigos son quienes cuentan con información relevante para el caso, y están obligados bajo juramento a decir la verdad. Los peritos son expertos que declaran en función de sus conocimientos y dan su opinión y brindan sus conclusiones sobre una materia específica.

Prueba: evidencia que se presenta para demostrar algo. Pueden ser documentos, objetos, o la declaración de una persona que haya visto o escuchado algo relacionado con el caso.



AUDIENCIA DE DEBATE

Audiencia: Reunión de personas que se juntan para tomar una decisión

12. ¿CÓMO ES LA PROMESA DEL JURADO?

Los 12 integrantes titulares y los 2 miembros suplentes deben prestar **juramento** ante el juez teniendo en cuenta la importancia de la tarea a desempeñar. La fórmula que se utiliza es: "¿Prometéis en vuestra calidad de Jurados, en nombre del Pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a la prueba producida en el debate y observando la Constitución de la Nación Argentina, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las leyes vigentes?". A lo cual el Jurado deberá responder con un: "Si, prometo".

Juramento: Es una promesa muy importante que se hace en situaciones legales o formales para asegurar que se está diciendo la verdad.

13. ¿DÓNDE DEBATEN LOS JURADOS?

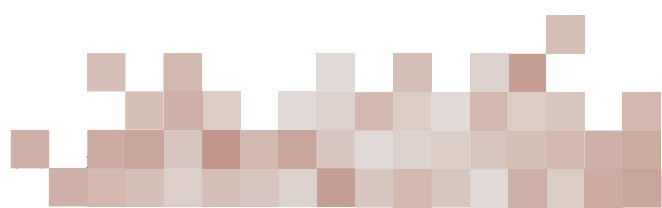
En la sala de deliberaciones. Es una sala reservada para la deliberación de los Jurados. Es diferente a la del juicio y sólo pueden acceder los Jurados.

14. ¿QUÉ SON LAS INSTRUCCIONES INICIALES?

Son las indicaciones que el Juez da al comienzo de la audiencia, inmediatamente después del juramento. Allí le explica al Jurado cuál es su función, el rol de las partes que participan en el debate, los principios y garantías de jerarquía constitucional aplicables, el significado de las distintas etapas que se desarrollan durante el juicio y las normas que rigen el proceso.

15. PRESENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS O TEORÍA DEL CASO

Es la versión que cada una de las partes tiene sobre el hecho que debe juzgarse. Luego de que el Juez de las instrucciones iniciales, le cede la palabra a el/la Fiscal para que exponga al Jurado el hecho, que delito es, y como demostrará su existencia y la participación del acusado en él; y luego, se da lugar a la defensa para que preste su versión del caso.



16. ¿EL ACUSADO DECLARA DURANTE EL JUICIO?

El acusado puede declarar, pero no está obligado a hacerlo. En caso de no hacerlo, su silencio no puede ser valorado en su contra como principio consagrado en la Constitución Nacional.

17. ¿CÓMO ES LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS?

La presentación de pruebas comienza después de que las partes presenten sus teorías sobre el caso.

En esta etapa, el Jurado escucha la declaración de los testigos y peritos que exponen de acuerdo al conocimiento que tienen del hecho y responden las preguntas de la fiscalía y la defensa. El/la juez/a y los Jurados no pueden formular preguntas.

Las pruebas a exhibir pueden ser objetos, documentos, fotografías, animaciones, material audiovisual, informes, entre otros.

18. ¿QUÉ SON LOS ALEGATOS DE CIERRE?

En los alegatos de cierre, tanto la acusación como la defensa presentan sus argumentos finales sobre la evidencia presentada en el juicio. Después de esto, se le pide al jurado que tome una decisión final.

Alegato: es el discurso que presentan los abogados para convencer al jurado de que tome una decisión específica.

19. ¿QUÉ SON LAS INSTRUCCIONES FINALES?

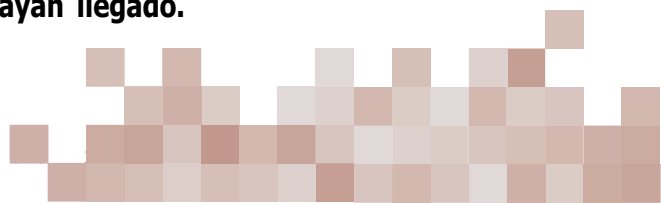
Al finalizar los alegatos, el/a Juez/a da al Jurado las instrucciones con la información legal necesaria para que puedan debatir y llegar a un **veredicto**.

- Les explica cuáles son las normas que rigen la deliberación.
- Se indica la forma en que deben ser valoradas las pruebas, cuáles son las cuestiones esenciales a decidir y qué significan cada una de las disposiciones legales cuya aplicación al caso pretenden las partes.

Veredicto: es la decisión final del jurado donde dicen si la persona es culpable o no.

20. ¿CÓMO ES LA DELIBERACIÓN?

- El Juez entrega las instrucciones al Jurado y luego el Jurado se reúne a deliberar en una sesión secreta. Esta sesión no podrá durar más de dos (2) días ni durar menos de dos (2) horas.
- Los Jurados eligen entre ellos a un/a Presidente, quien debe ordenar la deliberación y leer el veredicto al que hayan llegado.



La deliberación es la etapa en que cada uno de los miembros del Jurado tiene la posibilidad de comentar al resto el análisis que hizo de los hechos y de la prueba producida.

- El intercambio de opiniones entre los/las Jurados es fundamental para una buena deliberación. Luego de emitir sus opiniones, votan en secreto en un formulario en el dan respuesta a las preguntas enunciadas por el juez técnico en las instrucciones particulares. Las dudas que surjan durante el momento de la deliberación, pueden ser consultadas al Juez en forma escrita.

21. ¿QUÉ ES EL VEREDICTO?

El veredicto es la decisión del Jurado en donde expresa la culpabilidad o no culpabilidad de el/la acusado/a. El veredicto será individual para cada hecho y cada acusado.

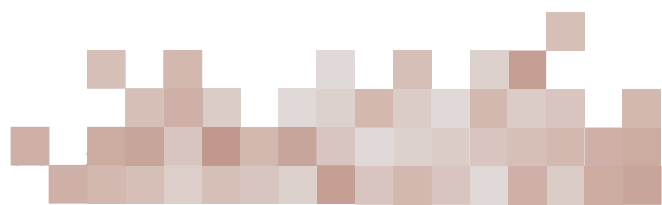
Una vez presentes en la Sala de Audiencias todas las partes y la totalidad del Jurado, el/a Juez/a le preguntará en voz alta al Presidente si han llegado a un veredicto. En caso afirmativo, le ordenará que lo lea en voz alta.

El veredicto que declara en donde se declara al acusado/a "no culpable", "no culpable por razón de inimputabilidad" o "culpable", no requiere incluir ningún tipo de aclaración.

22. ¿HAY UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA?

Los/las Jurados/as titulares o suplentes pueden solicitar una compensación económica por los días que estuvieron presentes en el juicio, cuando se trate de personas desempleadas, trabajadores/as independientes -monotributistas o autónomos- o los empleadores de los/las Jurados que se encuentren bajo relación de dependencia en el ámbito privado. salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de un/a Juez/a competente en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva. Durante el juicio, a los Jurados se los nombrará por el número de designación (por ejemplo Jurado 1, Jurado 2, etc.) y no por su nombre, tampoco está permitido registrarlos en fotografías o videos, para preservar su identidad.

La solicitud y otorgamiento de la compensación económica excluye a quienes se encuentren empleados por sectores públicos y/o a las personas con beneficios previsionales que no se encuentren afectadas por la concurrencia y participación de la carga pública en virtud de su situación laboral y/o previsional.



Los pagos se realizan mediante transferencia bancaria a las cuentas denunciadas por los/las solicitantes de las que sean titulares. En caso de no poseer cuenta bancaria propia debe notificarlo a la Oficina de Juicio por Jurados.

23. ¿CÓMO SOLICITO UN CERTIFICADO LABORAL?

El certificado laboral es expedido por la Oficina de Jurados y contiene el nombre del solicitante, nombre o denominación del empleador, lugar de trabajo y las jornadas de asistencia a las audiencias.

PROTECCIÓN DEL JURADO

24. OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO

Es obligatorio mantener el secreto sobre la opinión que se emitió en la deliberación y los votos de los Jurados. Se debe guardar secreto durante el juicio como al finalizar.

25. INCOMUNICACIÓN

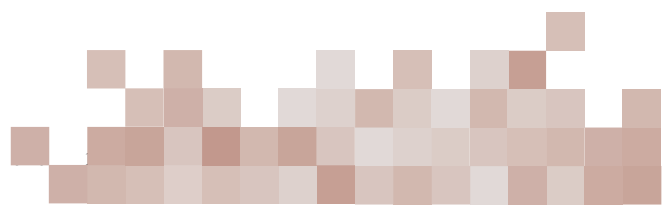
Si el caso lo requiere, o la parte lo solicita, el/la Juez/a puede disponer que los integrantes del Jurado y los suplentes no mantengan contacto con terceros y/o medios de comunicación durante todo el curso del juicio. En ese caso se dispone el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos que correspondan.

26. INMUNIDADES

Los miembros del jurado, tanto los titulares como los suplentes, tienen el derecho a ser tratados de la misma manera que un/a juez/a. Durante el tiempo que estén desempeñando su función, no pueden ser molestados ni detenidos, a menos que hayan cometido un delito en ese momento o que un juez o jueza competente haya dado una orden de arresto preventivo en su contra.

Para proteger la identidad de los jurados:

- Durante todo el juicio van a ser nombrados por el número de designación (por ejemplo Jurado 1, Jurado 2, etc.) y no por sus nombres.
- Está prohibido sacarles fotos o grabarlos.



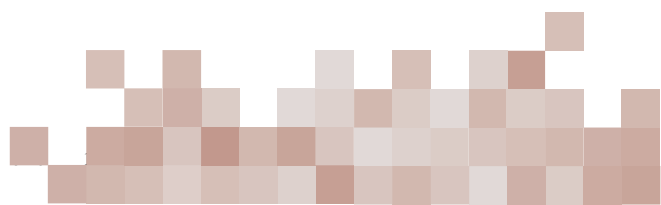
27. DENUNCIA DE PRESIONES

Los miembros del Jurado tienen la obligación de denunciar ante el/a Juez/a cualquier tipo de irregularidad, presiones o influencias que reciban para emitir su voto. La denuncia se realiza por escrito a través del Presidente o en forma anónima.

28. CUSTODIA DEL JURADO

Durante el transcurso del juicio, el/a Juez/a puede permitir que los Jurados se separen y continúen con su vida normal, siempre y cuando se comprometan a no hablar del caso, o puede disponer que queden bajo el cuidado del Oficial de Custodia.

Tanto el/a acusado/a como el/a Fiscal pueden solicitar que el Jurado quede bajo la custodia del Oficial de Custodia.





consejomcaba



consejomcaba

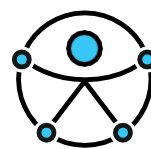


consejomcaba

#JusticiaDeLaCiudad
Más Cerca Tuyo.

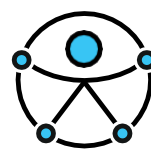


CM
CABA



JUICIO POR JURADOS

GUIA DE BUENAS PRACTICAS PARA LA CELEBRACION DE JUICIOS POR JURADOS





1) **PRINCIPIOS**

Los principios fundamentales son aquellos que se derivan de las bases esenciales del sistema jurídico, tanto de fuente constitucional como supranacional, y que vinculan directamente a los sujetos del procedimiento.

Cabe señalar que, en su mayoría, los principios que rigen el juicio por jurado son los mismos que rigen para todo sistema acusatorio, cuya característica fundamental reside en la división de poderes ejercidos en el proceso (acusador, acusado y Tribunal), los que se vinculan y condicionan unos a otros.

Al respecto, a las fortalezas del sistema acusatorio que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos se le agregan como valor las ventajas aporta el sistema de juzgamiento de juicio por jurados entre las que se pueden mencionar:

- La persecución penal se coloca en manos de una persona de existencia visible, el acusador;
- El acusado es un sujeto de derechos colocado en una situación de igualdad respecto del acusador;
- El procedimiento consiste en un debate público, oral, continuo, contradictorio y adversarial;
- Afianzamiento de las reglas de litigación como herramientas para el modelo de juicio por jurados;
- Asegura la participación ciudadana directa;
- Garantía del acusado a ser juzgado por iguales;
- Legitimidad de veredictos judiciales en los casos penales al ser sometidos a la decisión de personas que integran la comunidad de la Ciudad;
- El veredicto unánime del jurado representa una decisión a base de consensos;
- Recompone la confianza y seguridad de la comunidad en la administración de justicia;
- Mayor compromiso de los participantes con el conflicto e identificación con el sistema en el que se encuentran involucrados;



- Empoderamiento de la sociedad al participar de la mayor expresión sancionatoria con que cuenta el Estado;
- Un medio apto para transmitir las valoraciones de sociedad que se ve representada en el jurado;
- Principio de publicidad de los actos judiciales en forma directa;
- Garantías de la deliberación con diferentes miradas con una representación amplia de la sociedad;
- Integración equitativa de paridad de género del jurado;
- Integración diversa y plural del jurado, esto es, distintas edades, creencias, religiones, orientación sexual, discapacidad, oficio, profesiones, estratos sociales, etc.;

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL JUICIO POR JURADOS

1.a) Acceso a la Justicia

La falta de conocimiento de la ciudadanía sobre sus derechos, la falta de recursos, la existencia de obstáculos para iniciar una causa y llevarla adelante, el derecho que poseen todas las personas a obtener un pronunciamiento de la justicia en un plazo razonable, a la intervención de un juez imparcial, que en su conjunto constituyen elementos determinantes para el acceso efectivo a la Justicia.

Para ello, resulta conveniente emprender acciones tendientes a promover la difusión de los derechos ciudadanos y así fortalecer el acceso a la justicia de todos/as los/as ciudadanos /as de la Ciudad.

En este sentido, desde la Dirección de Juicio por Jurados conjuntamente con las distintas áreas del Consejo que tienen contacto con la comunidad se entablan constantes canales de comunicación y encuentros de difusión sobre el juicio por jurados en la Ciudad.

Al respecto se realizan visitas a barrios en el marco del Programa bajo la Dirección de Participación Ciudadana, Acceso a Justicia y Derechos Universales (PAJDU) cuyas actividades están destinadas a acercar información sobre derechos y brindar información



legal en los barrios más vulnerables para difundir, informar y despejar dudas sobre el instituto de juicio por jurados.

Asimismo, desde la Oficina de Jurados conjuntamente con la Dirección del Programa “La Justicia y la Escuela” se llevan a cabo las acciones necesarias a fin de ampliar la difusión del juicio por jurados en la Ciudad. Dicho programa consiste en la interpretación de un caso testigo acontecido en el ámbito de la justicia porteña por parte de estudiantes de colegios secundarios y tiene por objetivo mediante un simulacro de juicio por jurados dar a conocer el funcionamiento del Poder Judicial por intermedio de una actividad lúdica.

Por otro lado, a través de la Resolución de Plenario N° 297/2022 se creó el Programa de Práctica de Litigación en Juicio por Jurados para Carreras de Grado y Posgrado en Universidades cuya coordinación se encuentra a cargo de la Dirección de Juicio por Jurados y que busca promover la difusión de esta nueva forma de juzgamiento en la CABA dentro del ámbito universitario en tanto quienes lleven a cabo los roles de la defensa como de la acusación serán estudiantes de grado o posgrado que se encuentren formándose en litigación. El rol del juez/a será interpretado por un/a juez/a técnico/a, mientras que el jurado, serán ciudadanos/as que participarán por medio de PACJDU o de convenios con las Comunas.

En el entendimiento de que Poder Judicial debe brindar atención inmediata al público, cualquier ciudadano/a puede recurrir a los distintos canales de comunicación de la Oficina de Jurados a fin de evacuar dudas e interiorizarse sobre el procedimiento de un juicio por jurados, estableciendo así una cercanía con la ciudadanía en general.

Personalmente, pueden acercarse a la oficina ubicada en Avenida Presidente Julio Roca N° 546 piso 4 oficina 7 (espacio que transitoriamente han habilitado a la Oficina dentro de la Comisión de Transferencia), también al Teléfono: 4008 0311, WhatsApp: 1136820963, Mail: ofijurados@jusbaire.gov.ar y red social Instagram @ofijuradoscaba

1.b) Lenguaje claro

Tanto el/la juez/a en sus instrucciones y resoluciones, como las partes en sus requerimientos y exposiciones deben utilizar un lenguaje claro, sencillo y accesible para el jurado, el acusado y para el público en general.



Resulta necesario contar con expresiones que resulten fácilmente comprensibles por todos. El lenguaje técnico jurídico excluye a los destinatarios del servicio de justicia como asimismo a los jurados.

En este sentido, si las partes del proceso no comprenden, no podrán intervenir, negociar en forma igualitaria y difícilmente podrán observar pautas de conductas impuestas por decisiones judiciales redactas en lenguaje técnico como tampoco una óptima comprensión por parte de los jurados, por lo que se verá impedido de emitir un veredicto si no ha comprendido los términos utilizados.

A fin de resguardar este principio se establece la necesidad de utilizar un lenguaje claro, sencillo, con expresiones breves, que permita la comprensión del proceso a las partes y facilite su participación en el mismo para resguardar sus propios derechos.

En este sentido deberán adoptarse todas las medidas necesarias para reducir o eliminar las dificultades de comunicación que afecten la comprensión de los actos que se desarrollen durante las audiencias en las que participen aquellas personas seleccionadas para desempeñarse como jurado.

Es labor del/la juez/a transmitir el derecho en un lenguaje accesible, sencillo, claro y breve a la ciudadanía que conforma el jurado, para lo cual se diseñaron como guía los manuales de instrucción.

1. c) Representatividad

Ser jurado es una responsabilidad cívica que debe ser impartida entre todos los miembros de la ciudadanía, toda vez que es la forma en que una sociedad administra personalmente la justicia. Por ello debe estar asegurada una amplia representatividad de la ciudadanía y la no discriminación en la integración del jurado.

Nadie puede ser excluido de participar como jurado por motivos de discriminaciones por género, color, raza, edad, religión, política, etc. El jurado debe ser representativo de la sociedad que conforma la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello resulta de vital importancia que el jurado represente a la sociedad donde se esté juzgando un delito, asegurando la paridad de género en su conformación e integrado por



ciudadanos/as que pertenezcas a diferentes barrios que reflejen diversidad social a fin de garantizar el principio de representatividad.

Un veredicto imparcial se ve asegurado por la exigencia de que el jurado haya sido seleccionado de una base en la que esté representada, de manera justa y equitativa, toda la comunidad de vecinos que conforma la ciudad del lugar del hecho.

1. d) Accesibilidad

A fin de asegurar la accesibilidad de todas las personas, se buscará apuntar al diseño universal entendido éste como la forma de simplificar la vida de todas las personas, haciendo que los productos, las comunicaciones y el entorno construido sean más utilizables por la mayor cantidad posible de personas con un costo nulo o mínimo. El diseño universal beneficia a personas de todas las edades y capacidades, es una aproximación a la generación de entornos y productos que puedan ser utilizados por el mayor número de personas posible.

En tal sentido, la Dirección de Juicio por Jurados junto al Observatorio de la Discapacidad del Consejo de la Magistratura de la CABA, han elaborado lineamientos generales para asegurar la accesibilidad y procurar los ajustes razonables que las personas con discapacidad puedan llegar a necesitar para desempeñarse como jurados, evitando así la “*discriminación por motivos de discapacidad*” (Art. 2 de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad).

Así, se buscarán asegurar los apoyos y/o ajustes razonables que requiera a través de un “*formulario de necesidades de apoyo y/o ajuste razonable*” que permitirá establecer cuáles serán los ajustes que deban realizarse a las pruebas llevadas a juicio, contemplando los estímulos del entorno, y relevando las Salas por parte del Observatorio de la Discapacidad, a fin de que se respeten las condiciones básicas de accesibilidad.

Cabe destacar que algunas personas, posean o no discapacidad, pueden presentar hipersensibilidad a estímulos cotidianos del entorno que los abruman, saturan e interfieren en su participación como jurados. Por ello se sugiere dar aviso a los participantes que se encuentra a disposición el “*jury room*” (o un espacio tranquilo en caso de contar con uno en el edificio)



Respecto a las condiciones básicas de accesibilidad de la Sala deberá verificarse la existencia de:

- Rampa
- Baño accesible
- Espacios de circulación acordes (dimensión de pasillos y puertas de ingreso de al menos 90 cm de ancho, evitar pisos con alfombra, correcta iluminación, etc)
- Ascensor en correcto funcionamiento (con indicador por voz o persona encargada de tal función).
- Aro magnético en correctas condiciones.
- Intérprete (de Lengua de Señas Argentina, Sistema de apoyo, etc), tal como lo prevé la Ley N° 6451/21 en su art N° 46.
- Lenguaje claro y sencillo, tal como lo prevé la Ley N° 6451/21 en su art N° 6.

Por otra parte, si se tratare de persona con restricción de la capacidad jurídica se deberá leer la sentencia para detectar en qué aspectos o situaciones concretas la persona requerirá el sistema de apoyos establecido y definir en ese caso si es posible su participación o no como jurado.

Asimismo, se encuentran a disposición los servicios del Observatorio de la Discapacidad en caso de requerirse un glosario de “*tecnolectos vs lenguaje comprensible*” para facilitar la función del/la Juez/a en la celebración de dicho acto.

Ajustes a tener en cuenta:

- **DISCAPACIDAD VISUAL** (disminución visual y ceguera)
 - a) **Para las personas con disminución visual:**

Tanto la sala de audiencia como las zonas de circulación para acceder a ésta deben encontrarse libres de obstáculos.

Según las pruebas que se presenten durante el juicio:

- Asegurar buen contraste letra-fondo. Si se utilizan colores claros de fondo, se deben utilizar colores oscuros para el texto, o a la inversa.

Combinaciones accesibles:



- fondo blanco - letra negra o azul
- fondo negro - letra blanca o verde.
- Tamaño de letra (mínimo 12 o 14 puntos)
- Interlineado de 1,2 a 1,5
- Tipografía que no interfiera en la legibilidad. Se recomienda utilizar:
 - Serif: Times New Roman, Garamond, Baskerville
 - San Serif: Arial, Verdana
- Las imágenes deben presentarse en la mayor calidad, nitidez y tamaño posible.

b) Para las personas con ceguera:

- Descripción por voz que asegure comunicar de manera acabada y objetiva lo que muestra la prueba. Se sugiere redactar dicha descripción previo al acto, para evitar de esta manera que por la premura del momento se pierda información valiosa que el jurado deba saber.
- En caso de ofrecer material para que el jurado se lleve o lea en ese momento, el mismo debe ofrecerse en el formato que resulte accesible a la persona:
 - Digitalizado para usuarios de lectores de pantalla (formato word o PDF seleccionable). Por tal motivo se deberá contar en el “*jury room*” con una computadora con lector de pantalla instalado o que el propio jurado provea la suya. Para asegurar la accesibilidad de dicho documento, se recomienda contactar al Observatorio de la Discapacidad.
 - Comando por voz desde el celular.
 - Braille.

● **DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

- a) Utilización de lenguaje claro, comprensible. Priorizar las palabras de alta frecuencia (conocidas por la mayoría de las personas, del vecindario léxico).
- b) Las oraciones deben ser completas, es decir incluir el quién hizo, qué hizo, cómo lo hizo, dónde lo hizo, cuándo lo hizo. Que la persona no tenga que realizar inferencias.
- c) Evitar formulaciones con doble sentido, metáforas y/o ironías.
- d) Respetar los tiempos, evitar completar las frases antes que la persona concluya su idea.



● **DISCAPACIDAD AUDITIVA**

Dentro del colectivo de personas con discapacidad auditiva, hay personas que utilizan la Lengua de Señas Argentina, otras utilizan audífonos, implantes cocleares, algunas se apoyan en la lectura labiofacial y otras combinan más de una para comprender lo que se está comunicando.

Por tales motivos, se sugiere:

- a) Limitar el uso del barbijo, ya que al no permitir la lectura labiofacial puede representar una barrera. Los barbijos o máscaras transparentes pueden ser una alternativa frente a esto.
- b) Asegurar la presencia de un/a intérprete de Lengua de Señas Argentina (ILSA), en caso de haber sido solicitado por las personas en el Formulario de necesidad de apoyo y/o ajuste. Para permitir una correcta interpretación, se sugiere:
 - Mantener un ritmo de habla fluido, pero no acelerado, para permitir al intérprete llevar a cabo una correcta comunicación.
 - Evitar conversaciones simultáneas ya que al intérprete no le será posible comunicar ambas conversaciones o la persona que se apoya en la lectura labiofacial no podrá mirar dos caras a la vez.
 - Se sugiere a la persona que comience a hablar, realizar un gesto para poder ser identificado/a más rápidamente por quien hace lectura labiofacial.
- c) Tener en cuenta que tanto la ubicación como la disposición de las personas y el espacio permitan observar fácilmente a quien habla o al intérprete. Evitar obstaculizar el campo visual.
- d) Evitar ruido de ambiente que pueda contaminar o distorsionar la comunicación.
- e) Chequear el correcto funcionamiento del aro magnético (y el micrófono).
- f) En caso de presentar pruebas mediante audios, la misma deberá ofrecerse por escrito y/o ser interpretada por un ILSA.

● **DISCAPACIDAD MOTORA**

El edificio y sala destinada al desarrollo del juicio debe de contar con:



- a) Ascensor en correcto funcionamiento (preferentemente con indicador por voz).
- b) Rampas de acceso y escaleras con barandas.
- c) Pasillos libres de obstáculos que dificulten la circulación.
- d) Puertas: en el caso que las mismas no sean automáticas o que su apertura requiera de mucha fuerza o motricidad final (ejemplo: puerta de simple o doble hoja de vidrio o aquellas con picaporte redondo), se sugiere dejarlas abiertas o asegurar que haya una persona encargada de abrirla ya que pueden representar una barrera.
- e) Baños accesibles.
- f) Señalética accesible: considerando el tamaño, tipografía, colores, altura de colocación.
- g) Espacio silencioso

● **DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL**

Se recomienda que no participen personas que tengan el criterio de realidad alterado. Sin embargo, cabe aclarar que no toda persona con discapacidad psicosocial tiene dicha función psíquica alterada, motivo por el cual es de vital importancia el “*Formulario de necesidad de apoyo y/o ajustes*” recomendado.

1. e) Imparcialidad

La imparcialidad es la garantía más importante de nuestro sistema procesal penal. El/la juez/a debe ser imparcial e independiente, es un requisito de la función jurisdiccional y una manifestación directa del sistema acusatorio, cuya función primordial es el aseguramiento a toda persona a ser oída y juzgada por un tribunal neutral, cumpliendo con los requisitos de un debido proceso y asegurando la defensa en juicio tal y como nuestra constitución nacional como los tratados internacionales de DDHH lo garantizan (art. 18CN y art. 8 CADH).

La imparcialidad es la condición de un tercero o terceros de no ser parte, de no estar involucrado con los intereses de ninguna de las partes, ni comprometido con sus posiciones; se trata de un tercero neutral para decidir/dirigir el proceso con objetividad.

Las personas que decidan sobre un caso penal no deben poseer prejuicios a favor o en contra de la persona o las personas acusadas o de la materia acerca de la cual se debe decidir.



La independencia es una condición necesaria para garantizar la ecuanimidad y el juicio por jurados otorga una mayor imparcialidad toda vez que la decisión no está tomada por una sola persona, sino por doce personas que no se encuentran involucradas previamente en el proceso penal y tampoco pertenecen al Poder Judicial. Por ello no están afectados por motivo alguno que funde sospecha de parcialidad, no tienen ningún interés en la resolución del caso.

El/a juez/a técnico deberá dirigir cada audiencia en las que ejercerá las facultades de dirección, policía y disciplina establecidas en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en la ley de juicio por jurados (art. 33 de la Ley N° 6.451)

En cada actuación como asimismo el contenido, redacción y comunicación de sus instrucciones debe quedar despejado que no adhiere a la postura del caso de ninguna de las partes involucradas ni a la opinión que pudiera formarse durante el transcurso del proceso.

El/la juez/a debe asegurar la imparcialidad e independencia del jurado desde la audiencia de selección hasta el dictado del veredicto a través de su comportamiento en la sala como en el contenido de las instrucciones al jurado. Tampoco los/as jueces/as y los jurados podrán formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio. El único fin de estas disposiciones es que los jurados tomen una decisión basándose solamente en aquello que percibieron con sus sentidos durante la audiencia de juicio y, por ello, es necesario protegerlos de influencias o informaciones por fuera de ello que contaminen al jurado con información que no resulta de calidad.

1.f) Contradicción de las actuaciones probatorias en el desarrollo del juicio

El principio de contradicción refiere a que tanto la parte acusadora como la defensa tengan la misma oportunidad de conocer y comentar las observaciones documentadas y evidencias aportadas por la otra parte, así, dicho principio pregona la igualdad entre las partes o la igualdad de armas en el proceso, el control de la producción de la prueba únicamente lo ejercen las partes, es decir la acusación y la defensa.



Mediante el uso pleno de la contradicción resulta posible alcanzar el objeto del proceso, toda vez que por medio de la contradicción se favorece una producción de calidad respecto de la información y se logra advertir los puntos más relevantes, que sólo con el debate se pueden revelar, lo que será determinante para el momento de emitir el veredicto.

En estos términos, se puede afirmar que el ejercicio del contradictorio es la concreción efectiva del derecho de defensa y la actividad procesal depende de la intervención de las partes, estableciendo su igualdad de armas.

La contradicción resulta ser el método de conocimiento para el descubrimiento de la verdad, en el que las partes desde sus posiciones plantean la teoría del caso y así arribar a un veredicto por parte del jurado.

1.g) Concentración o continuidad del juzgamiento

Este principio pregona que se desarrolle la mayor actividad procesal posible en las audiencias. Su interrupción sólo puede suceder por razones debidamente justificadas.

Las audiencias de debate deberán fijarse y realizarse de manera continua, en jornada completa y en días consecutivos, evitándose cualquier tipo de demora (art. 39 de la Ley N° 6.451)

La concentración reúne a los demás principios rectores del proceso, ya que, no sería posible proceder de ese modo con la presencia de los intervinientes durante la sustanciación del procedimiento y la realización de los actos procesales si el debate no fuera oral, concentrado y continuo.

Es decir, que el principio de concentración busca, por un lado, que se administre justicia de manera pronta y expedita y, por el otro, evitar que la prueba se disperse en distintos escenarios procesales, a la vez que permite la percepción no sólo de la eficacia de la prueba, sino también los argumentos y contra-argumentos de las partes, que al mismo tiempo materializan y dan sentido al principio de contradicción.

De este modo el jurado podrá llevar a cabo un óptimo y continuo seguimiento del desarrollo del debate y así, poder arribar al correspondiente veredicto.

1.h) Publicidad



El principio de publicidad permite la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares y encuentra su fundamento en la conveniencia de acordar a la opinión pública un medio de fiscalizar la conducta de magistrados y litigantes.

Dicho principio sirve para elevar el grado de confianza de la comunidad en la Administración de justicia, siendo en los procesos orales donde este principio puede alcanzar su máxima efectividad.

En este sentido, las audiencias serán abiertas al público, salvo que se presente alguna de las excepciones previstas legalmente.

La oralidad y la publicidad, cumplidas en forma correcta, facilitan la divulgación de una respuesta del Estado, razonada y motivada, frente a los hechos legalmente considerados como inaceptables.

Si bien las audiencias son públicas la grabación audiovisual se encontrará a cargo de la Oficina de Gestión de Audiencias con la supervisión de la Oficina de Jurados.

En caso que el/la juez/a autorice su ingreso a la sala todos/as los/as periodistas acreditados/as pueden acceder a las audiencias de selección de jurado, debate y cesura, aunque deberán hacerlo sin teléfonos celulares, dispositivos electrónicos inteligentes o cualquier otro medio de grabación de audio o video. Se podrán tomar las notas que se deseen en soporte papel.

1.i) La oralidad

La oralidad es uno de los pilares del sistema acusatorio y, por ende, del juicio por jurados, que debe estar presente tanto en la etapa de juicio, como también en todo el proceso penal, incluso en la etapa recursiva, otorgándole mayor celeridad, publicidad, inmediación y contradicción, a fin de que se respeten las mismas garantías que en la primera etapa.

La oralidad está consagrada por diversos instrumentos internacionales donde se prevé que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.



La oralidad constituye una herramienta esencial en la tarea jurisdiccional, como instrumento para facilitar el debido respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos en un Estado de Derecho, al permitir que la actuación del juzgador se acomode a criterios de inmediación y contradicción realmente efectivos.

Cabe destacar que la oralidad fortalece el debido proceso legal, se erige en garantía de una mejor justicia y constituye un elemento decisivo para alcanzar el grado deseable de confianza y vinculación de los ciudadanos con los responsables de su ejercicio.

La oralidad aparece siempre vinculada a otros principios como la celeridad, publicidad, independencia, imparcialidad y resulta fundamental para que el veredicto sea producto de una real deliberación.

1.j) Inmediación

La prueba debe ser producida por las partes en presencia de quienes oficiarán de jueces para que luego adopten las decisiones sobre ella. El derecho a un juicio sin dilaciones injustificadas es un componente del derecho al debido proceso.

Mientras que el principio de concentración apunta a que el juicio oral se realice sin interrupciones injustificadas, el de inmediatez se dirige a asegurar que quienes vayan a emitir un veredicto puedan tener contacto directo con los medios de pruebas, la evidencia se convierte en prueba cuando se produce en juicio.

El principio de inmediación obliga al jurado a presenciar todo acto procesal, toda audiencia que le permita efectuar la valoración de los elementos que incidan en el proceso para así lograr emitir oportunamente el veredicto.

Este principio no rige sólo respecto de los actos procesales vinculados necesariamente a la producción o recepción de la prueba o de alegatos, sino que es propio del proceso.

El contacto entre el jurado con las pruebas y con todos los actores del proceso (defensor, fiscal, peritos, testigos, etcétera), le permite no sólo ser receptor de tales pruebas, sino también de todos los impactos y reacciones que con su desarrollo se producen en los justiciables, es propia y justificada, desde ese punto de vista, en aquellos sistemas en que se contempla el juzgamiento de culpabilidad o inculpabilidad por medio de jurado.



La intermediación exige el contacto directo y personal del jurado con las partes y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial.

Cabe destacar que existe una estrecha vinculación entre oralidad e intermediación, siendo que la oralidad se refiere al medio de expresión que se utiliza en el proceso y la intermediación describe la forma en que el jurado asimila o toma contacto con el material de conocimiento y con los intervinientes en el mismo.

1.k) Simplicidad y Celeridad

Estos principios coadyuvan a la eficiencia y eficacia del sistema como, asimismo, a que el imputado bajo la garantía del ejercicio de todos sus derechos obtenga el debido pronunciamiento en un tiempo razonable.

El principio de Simplicidad impone el uso de formatos y lenguajes accesibles. La simplicidad en las disposiciones procesales facilita la identificación y aplicación de las garantías del proceso jurisdiccional.

El principio de celeridad tiene como objetivo evitar demoras innecesarias, las etapas del proceso se desarrollarán de manera ágil y dinámica sin demoras injustificadas, procurando obtener la información útil para que el jurado pueda arribar al correspondiente veredicto.

1.l) La desformalización

El objetivo de este principio es la búsqueda de dinamismo y flexibilidad que permita la eficiencia y rapidez en la solución de los conflictos penales. El proceso se llevará a cabo de manera eficiente, sin ritos excesivos que atenten contra la eficacia de las medidas adoptadas.

En este sentido, la implementación de la oralidad en todas las instancias del procedimiento penal implica la desburocratización de la tramitación del proceso.

No se trata solo de bregar por la oralidad, sino también de alcanzar una mejor calidad en las decisiones judiciales.

Cabe destacar que un alto grado de formalización y burocratización incide directamente en la eficacia de la investigación, en la duración del proceso y, también, en el efectivo acceso al recurso.



1.m) Participación ciudadana

La participación de los/as integrantes de la sociedad en un jurado es un derecho de la ciudadanía, constituye un reconocimiento de que el derecho a participar como jurado fortalece la democracia y aumenta la percepción de legitimidad de la justicia.

Este principio concierne la doble importancia que supone la participación ciudadana en el proceso penal, por un lado, como mecanismo de control y, por otro, para el/la imputado/a.

La participación ciudadana en la toma de decisiones en los casos más relevantes penales permite construir un nuevo vínculo entre justicia y ciudadanía, el impacto social resulta positivo y la experiencia comparada demuestra el impacto favorable que ha tenido la puesta en marcha del juicio por jurados.

Ser jurado construye ciudadanía y la participación ciudadana funciona como un mecanismo de control sobre los demás actores del sistema.

Es una nueva forma de legitimación de la democracia a través de la expresión del pueblo sin intermediarios, el ciudadano o ciudadana común comprometiéndose en la administración de la justicia.

El instituto de Juicio por Jurados constituye la garantía de participación ciudadana en la administración de justicia, acercando la justicia a la sociedad.

Toda persona acusada de un delito donde esté en juego su libertad tiene el derecho a que su caso sea ventilado ante un jurado conformado por sus pares.

Para tales fines resulta de relevante importancia la concientización de los integrantes de una sociedad, para lo cual deberán emprenderse las actividades de difusión que se estimen oportunas a fin de entablar una comunicación ciudadana directa y que ésta se involucre en esta modalidad de juzgamiento.

Por otra parte, desde la Oficina de Jurados deberán llevarse a cabo los correspondientes procesos de notificación a los/as ciudadanos/as que han sido seleccionados conforme al sorteo efectuado por LOTBA según su terminación de DNI, a fin de garantizar la participación ciudadana de los/as vecinos/as de todos los barrios. En este sentido se destaca la gran importancia que reviste el contacto directo del Poder Judicial de la CABA



con la ciudadanía que comienza con el contacto de la notificación especialmente diseñada para informar sobre el sistema de juicio por jurados.

1.n) Reglas de Litigación

La Ley N° 6451 establece algunas reglas de litigación que se desprenden de los principios enumerados previamente a estas líneas. Para garantizar un debido proceso y una efectiva defensa en juicio resulta fundamental que exista igualdad de armas, de velar por ello se encarga el/a juez/a de la causa.

Un juicio oral en un sistema acusatorio adversarial será contradictorio, continuo, oral, con inmediación lo que significa que cada parte llevara el contralor de la prueba que se produzca y quedará un registro de ello para posteriores revisiones en un futuro recurso.

Las reglas de actuación son las llamadas “Condiciones de Verificación”, aquellas a las que se somete la construcción de la verdad para evitar arbitrariedad, sorpresa y manipulación. La Ley N° 6451 dejó establecidas algunas reglas propias de la litigación en juicios por jurados como ser:

- En la etapa preparatoria de juicio, el art. 4 indica que se expondrán en primer lugar las teorías del caso de las partes, luego podrán plantear o no acuerdos probatorios y pasarán a litigar la legalidad, pertinencia y relevancia de cada una de las pruebas ofrecidas por las partes.

El/a juez/a que dirigirá el debate será el/a mismo/a que decidirá qué prueba ingresará a juicio.

Las instrucciones finales con los formularios de veredicto también pueden litigarse en parte en la audiencia preparatoria a juicio o realizar propuestas de instrucciones. Este tipo de audiencias son multipropósito con lo cual, podrían hacer uso de una de las herramientas que se utilizan en varias jurisdicciones para lograr una audiencia de *Voir Dire* óptima que es el uso de formularios previos, similares a las DDJJ que se les envían a los potenciales jurados la primera vez que se les comunica que integrarán la lista anual de jurados y que deben remitir a la Oficina de Jurados del Consejo de la Magistratura de la CABA.

- Para la audiencia de *Voir dire*, el art. 25 estipula las Recusaciones sin causa que permite que los litigantes utilicen las reglas de examen directo y de contraexamen



de testigos para obtener información de cada uno de los convocados como así también realizar objeciones ante preguntas inadecuadas que generan un agravio susceptible de ser motivo de recurso en un futuro.

- En lo referido al juicio oral, la ley enumera algunas reglas éticas de la abogacía como lo prescrito el art. 33. Se refiere en primer lugar a los alegatos de apertura y clausura, en el cual solo la clausura puede tener argumentaciones dado que no tendría sentido argumentar en un alegato de apertura si no se llevó a cabo el desarrollo de la prueba.
- Las partes, es decir quienes litigan, no pueden dar fe por si mismos ni opinar sobre la credibilidad de ningún a evidencia material, ni de testigos, solo el jurado puede valorar la prueba y no se lo puede contaminar con opiniones de ningún tipo.
- Otro aspecto interesante es el que prohíbe al juez y a los jurados realizar cualquier pregunta a quienes presten sus testimonios como así tampoco conocer información del legajo de investigación (art. 35). El fin de esta norma es que lo jurados permanezcan imparciales al caso desprovistos de toda información que no surja del juicio y sin tomar parte de la producción de la prueba.
- Las controversias sobre la prueba se vinculan con lo predicho anteriormente pues ante cualquier controversia o incidencia de las partes el/a juez/a ordenara que el jurado se retire para que no se contamine con la discusión que pueda surgir durante la producción de la prueba (Art. 36).

La audiencia de litigación de instrucciones que se lleva a cabo finalizada la producción de la prueba también se hará en ausencia del jurado y se dejaran asentadas en papel cualquier objeción realizada por los litigantes.

- El art. 37 refiere más que nada al principio de oralidad, y por ello menciona excepcionalmente el anticipo jurisdiccional de prueba que se tendrá que reproducir en el juicio ante el jurado, y cualquier otra prueba que se pretenda ingresar que no haya sido admitida en audiencia preliminar es nula, de hecho el anticipo jurisdiccional debe ser aceptado en la audiencia preliminar, no cabe la posibilidad en un sistema acusatorio y adversarial que se realicen pedidos de prueba no admitida.



- El art. 43 tiene prevista una prohibición para los jueces y juezas al momento de formular las instrucciones, no pueden contaminar al jurado con valoraciones ni resúmenes de los hechos como así tampoco en los formularios de veredictos realizar interrogatorios para que deliberen sobre ellos. Esto hace a la imparcialidad del jurado como juzgador de los hechos.
- Una norma que hace a las condiciones de verificación es que el jurado cuando ingresa a deliberar Art. 46 deberá llevarse al recinto toda evidencia material o documental que haya sido incorporada como prueba, ese material junto con lo que hayan percibido, oído, o visto de los testigos les permitirá formar la opinión sobre el caso.
- La ley en varias oportunidades hace referencia a que en los formularios de veredicto debe incluirse como opciones los delitos menores incluidos en el tipo penal, esto no permite que se litigue su inclusión o no, debe hacerlo el/a juez/a incluso mediante oposición de las partes.

2) ETAPA PREVIA AL JUICIO

La etapa previa a juicio en lo que refiere a la materia de jurados, en el ámbito administrativo inicia con el sorteo de potenciales jurados a través de los últimos 3 dígitos de DNI y culmina en el momento en que se convocan a los ciudadanos a la audiencia de selección una vez depuradas las listas. Veamos en el siguiente gráfico las etapas por las cuales transita la selección de ciudadanos potenciales jurados.





2.a) Confección y proceso de depuración de listas de jurados

- **Sorteo de Potenciales Jurados según sus últimos 3 dígitos de DNI**

Una modalidad muy utilizada por distintas oficinas judiciales, y la que resultara elegida por nuestra jurisdicción, es la de tomar una porción de la población para integrar la lista anual de potenciales jurados. Así, en vez de sortear un número fijo de potenciales jurados se utiliza la porción de ciudadanos que resulten del sorteo de los últimos 3 dígitos de DNI. El motivo está dado por una cuestión de densidad poblacional de la CABA.

El sorteo se realiza a través de la Lotería de la CABA “LOTBA” una vez por año de acuerdo con la Ley N° 6.451.

- **Padrón en crudo, carga de datos y emisión de cédulas de notificación con DDJJ**

Una vez que sorteados los números de los 3 últimos dígitos de DNI para definir quiénes conformarán el padrón de potenciales jurados para el año en curso, desde la Dirección de Juicio por Jurados y mediante comunicaciones a la Cámara Electoral y al Registro Nacional de las Personas, se obtiene el padrón con los datos de todos/as los vecinos/as de la ciudad cuyo DNI finaliza según el sorteo.

De tal manera, se procede a la carga manual en el sistema informático donde se agregan uno a uno los potenciales jurados a convocar, quienes serán notificados por cédula de notificación diligenciada por la Dirección de Notificaciones del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA con la siguiente documentación acompañada en sobre adjunto: a) carta de presentación, b) declaración jurada, c) flyer informativo y de contacto, d) copia de la normativa pertinente.

Así, en la medida que regresan las cédulas, se van volcando en un sistema que permite discriminar y separar las cédulas que tuvieron resultado positivo, negativo o que no se pudieron diligenciar.

2.b) Confección del padrón de jurados hábiles

- **Clasificación de las notificaciones y selección de los no notificados para siguientes olas de notificaciones**



Los resultados de las notificaciones se vuelcan en dos planillas.

En la primera, se encuentran los resultados de las declaraciones juradas con las siguientes celdas:

Expte	PJ SI/NO	DNI	NOMBRE Y APELLIDO DEL POTENCIAL JURADO (PJ)	SEXO S/ DNI	>18<75 SI/NO	L-E-H-E IDIOMA NACIONAL SI/NO	PLENO EJERCICIO DERECHOS POLITICOS SI/NO	RESIDENCIA AL MENOS 4 AÑOS CABA SI/NO	ABOGADO/A-ESCRIBANO/A-PROCURADOR/A-PROFESOR/A JURIDICA-MEDICINA LEGAL SI/NO	CARGO FUNCIONARIO (PREG. 5 B) SI/NO	*INTEGRANTE FF.AA/SEGURIDAD/CULTO CONOCIDO (PREG. 17-18) SI/NO	TED RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD JURIDICA SI/NO	IMPEDIMIENTOS JURADO	JURADO PREVIO A LA NOTIFICACIÓN SI/NO	OBSERVACIONES	MAIL CONTACTO	CELULAR
-------	----------	-----	---	-------------	--------------	-------------------------------	--	---------------------------------------	---	-------------------------------------	--	---	----------------------	---------------------------------------	---------------	---------------	---------

- **N° EXPTE.:** todas las cédulas se encuentran agrupadas en expedientes en EJE, cada expediente tiene 100 cédulas sirve para identificar a cual expediente pertenece cada uno.
- **PJ SI-NO:** Luego del análisis preliminar de la información obtenida de cada ciudadano se detalla si es potencial jurado hábil o inhábil.
- **DNI:** identificación del DNI del ciudadano
- **NOMBRE Y APELLIDO DEL POTENCIAL JURADO (PJ):** nombre y apellido completos del potencial jurado.
- **SEXO S/ DNI:** sexo que figura en el DNI que surge del padrón electoral.
- **>18<75 SI/NO:** si el potencial jurado se encuentra dentro de ese rango etario.
- **L-E-H-E IDIOMA NACIONAL SI/NO:** Respuesta según el art. 9 b) Ley N° 6.451, requisito para ser potencial jurado.
- **PLENO EJERCICIO DERECHOS POLITICOS SI/NO:** requisito art. 9 c) Ley N° 6.451.
- **RESIDENCIA AL MENOS 4 AÑOS CABA SI/NO:** requisito Art. 9 inc. D) Ley N° 6.451.
- **ABOGADO/A-ESCRIBANO/A-PROCURADOR/A-PROFESOR/A JURIDICA-MEDICINA LEGAL SI/NO:** Esta categoría pertenece a las inhabilidades para ser jurado. Se agrupan las preguntas de la 5 a las 10 que establecen inhabilidades, art. 11 b) Ley N° 6.451.
- **INTEGRANTE FF.AA/SEGURIDAD/CULTO CONOCIDO (PREG. 17-18) SI/NO:** preguntas 17 y 18 responden al Art. 11 inc. G) y h) Ley N° 6.451. Y en caso que respondan que si se excluyen de la lista de potenciales jurados.



- **PCD- RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD JURÍDICA SI/NO:** Este dato permite conocer los ajustes necesarios en caso de que sean convocados a una audiencia de selección.
- **QUIEBRA-IMPUTADO-CONDENADO-DEUDOR ALIMENTARIO (PREG.13-16) SI/NO:** las preguntas 13 a la 16 responden a las inhabilidades del Art. 11 inc. c), d) y e) Ley N° 6.451.
- **JURADO 3 AÑOS PREVIO A LA NOTIFICACION- SI/NO:** inhabilidad del art. 11 inc. i) Ley N° 6.451, refiere a los ciudadanos que hayan sido jurados en los últimos 3 años.
- **OBSERVACIONES:** se agrega todo dato relevante referido en la declaración jurada o que haya referido el oficial notificador.
- **MAIL CONTACTO:** dato aportado por el potencial jurado.
- **CELULAR:** dato agregado por el potencial jurado.

Sobre esta plantilla se clasifica la habilidad o inhabilidad de los/las ciudadanos/as notificados/as para ser jurados.

En la segunda planilla se encuentran los datos de las cédulas que no pudieron ser notificadas y el motivo.

DATOS OBTENIDOS	ZONA	COMPLETO DDJJ Y ESTA CARGADA	DEVUELTA POR SER ZONA DE RIESGO	NO QUISO RECIBIR LA CEDULA	ESTA MAL LA DIRECCION O FALTAN DATOS	SE MUDO SUPUESTAMENTE	NO ESTABA HABRIA QUE VOLVER	NO HALLADO/A S/DATOS	NO NOTIFICADAS	FALLECIÓ SUPUESTAMENTE
-----------------	------	------------------------------	---------------------------------	----------------------------	--------------------------------------	-----------------------	-----------------------------	----------------------	----------------	------------------------

- **DATOS OBTENIDOS:** si la persona no se encontraba pero un familiar o allegado brindo un número de teléfono o mail.
- **ZONA:** número de zona de la cedula
- **COMPLETO LA DDJJ Y ESTA CARGADA:** si completo la declaración jurada.
- **DEVUELTA POR SER ZONA DE RIESGO:** si el/la oficial notificador/a considera de riesgo para su persona.
- **NO QUISO RECIBIR LA CEDULA:** si la persona se negó a notificarse.



- **ESTA MAL LA DIRECCION O FALTAN DATOS:** si el oficial notificador no encuentra la casa por un error de dirección o llegado al lugar en vez de una vivienda hay un comercio o galpón, etc.
- **SE MUDO SUPUESTAMENTE:** si algún allegado o familiar, vecino indicó que la persona buscada vivía en ese domicilio pero se mudó supuestamente.
- **NO ESTABA HABRIA QUE VOLVER:** cuando algún allegado, familiar o vecino indicó que la persona vive ahí pero no se encuentra en ese horario.
- **NO HALLADO/A SIN DATOS:** cuando la persona no contestó al pedido del notificador, o cuando los vecinos no conocían a la persona ni sabían si vivía allí.
- **NO NOTIFICADAS:** si por alguna razón alguna cedula no se adjuntó al proceso de notificación, por ejemplo no tiene número de calle o faltan datos para notificar.
- **FALLECIO SUPUESTAMENTE:** En caso de que hayan informado a quien acudió al domicilio que la persona a notificar falleció.

2.c) Publicación de listas

Una vez que realizadas las notificaciones y clasificadas que fueran las personas hábiles y no hábiles, se confeccionan las listas definitivas que serán aprobadas por la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y posteriormente por el Plenario de Consejeros del Consejo de la Magistratura de la CABA.

Luego se publican en el Boletín Oficial de la CABA en cumplimiento del art. 19 de la Ley N° 6.451.

3. CONVOCATORIA A POTENCIALES JURADOS

3.a) Protocolo de notificación al sorteado. Cambio de paradigma en las notificaciones.

Todo proceso de notificación con la llegada del juicio por jurados sufrió un cambio de paradigma. El objetivo principal es que las personas tomen conocimiento de la importancia de ser convocados, el significado de carga pública y fundamentalmente que si algún día son convocados a un juicio lo hagan no solo porque sea obligatorio sino también porque es un derecho ciudadano que democratiza la justicia.



Para cumplir estos objetivos se realizan capacitaciones a oficiales notificadores que consisten en explicarles la necesidad de que las personas no solo se notifiquen sino también que completen las DDJJ para que posteriormente se depuren las listas.

Asimismo, se crearon sellos específicos, y se acompaña información redactadas en un lenguaje sencillo con una estética diferenciada.

Se realizan charlas de concientización espacios de acceso a la comunidad y difusión a través del CMCABA para que la sociedad conozca que existen los juicios por jurados y que en caso de ser notificados por una cédula judicial entiendan el motivo.

Otra de las diferencias con las notificaciones de cédulas judiciales ordinarias del fuero penal es que son acompañadas con los artículos de la Ley N° 6.451 que son pertinentes para el ciudadano, con una DDJJ para que completen y firmen, y con los canales de comunicación oficiales.

Las cédulas tienen un código QR que los deriva a la Página del CMCABA en la que pueden también completar la declaración jurada.

El fin último es el acercamiento de la justicia al ciudadano en un lenguaje claro y sencillo para que conozcan sus derechos y obligaciones como ciudadanos de CABA

3.b) Requerimiento de potenciales jurados a juicio

Cuando se requiera una audiencia de juicio oral por jurados se sortean la cantidad necesaria de potenciales jurados para llevar a cabo la audiencia de *Voir Dire* también conocida como Audiencia de selección de jurados. A esas personas se las contacta por los medios de notificación que brindaron y se les envían cédulas de notificación para que se presenten el día de la audiencia.

ANEXOS – Documental que se acompaña en sobre cerrado



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

JUICIO POR JURADO 

**Vos podés ser
convocado
para ser jurado
en un juicio penal
de la Ciudad**

12 Ciudadanos convocados
para ser Jueces
de los hechos, deciden
“culpable o no culpable”
en Delitos graves
20 o más años de prisión.

ofijurados@jusbaire.gob.ar WhatsApp 54 9 1136820963



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Más cerca tuyo.

JUICIO POR JURADO 

**Si sos argentino,
tu DNI termina en 605,
tenés entre 18 y 75 años
y domicilio en la CABA
ingresá en**

<https://consejo.jusbaire.gob.ar/padron-jxj>
y completá la declaracion jurada.

¿Querés mas información?
Ingresá a preguntas frecuentes en
[https://consejo.jusbaire.gob.ar/institucional/
juicios-por-jurados/preguntas-frecuentes](https://consejo.jusbaire.gob.ar/institucional/juicios-por-jurados/preguntas-frecuentes)
o comunicate a
ofijurados@jusbaire.gob.ar
WhatsApp 54 9 1136820963



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Más cerca tuyo.

Flyer de Jurados con canales de atención.

MODELO DE DDJJ QUE RECIBE CADA POTENCIAL JURADO

Ud. ha sido preseleccionado para integrar el padrón de potenciales jurados. Por ello, podrá ser sorteado para participar en los juicios que se celebren bajo esta modalidad durante el año en curso.

A efectos de descartar posibles inhabilidades, es necesario que complete la declaración jurada que se encuentra a continuación:

¿Es Ud. menor de 18 años o mayor de 75 años al 31 de diciembre de 2022?

Si

NO



¿Sabe Ud. leer, escribir, hablar y entender plenamente el idioma nacional?

Si

No

¿Goza Ud. del pleno ejercicio de derechos políticos? *Derechos políticos: son el conjunto de condiciones que permiten a los ciudadanos participar en la vida política y en la toma de decisiones colectivas (derecho de voto y de asociación política).

Si

No

¿Reside Ud. desde hace al menos 4 años en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?

Si

No

¿Desempeña Ud. el cargo de Presidente/a o Vicepresidente/a de la Nación, Gobernador/a o Vicegobernador/a de alguna Provincia, Jefe/a o Vicejefe/a de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?

Si

Cual

—

No

¿Es Ud. Ministro/a del Gobierno Nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de alguna de las Provincias?

Si



Cual

No

¿Es Ud. miembro del Poder Legislativo Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?

Si

Cual

No

¿Es Ud. Magistrado/a o Funcionario/a del Poder Judicial de la Nación, de alguna de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?

Si

Cual

No

¿Ocupa Ud. algún cargo directivo en algún partido político reconocido?

Si

Cual

NO



¿Es Ud. Defensor/a del Pueblo Titular o Adjunto?

Si

Cual

—

No

¿Posee Ud. discapacidad?

Si

No

En caso de que la respuesta sea afirmativa:

- a) ¿Tiene vigente su CUD? Si / No *CUD Certificado Único de Discapacidad
- b) ¿Qué tipo de discapacidad posee?
- Visual
 - Auditiva
 - Motora
 - Visceral
 - Intelectual
 - Psico social
- c) ¿Posee algún tipo de restricción a la capacidad jurídica? Si No

¿Es Ud. Abogado/a, Escribano/a, Procurador/a Matriculado, Profesor/a Universitario de alguna disciplina jurídica o medicina legal?

Si



Cual

—

No

¿Fue Ud. Declarado/a en quiebra judicialmente?

Si

Especifique datos del expediente

—

No

¿Esta Ud., imputado/a en causa penal dolosa en la que se hubiera requerido la elevación a juicio?

Si

Especifique datos del expediente

—

No

¿Estuvo Ud. alguna vez condenado/a en alguna causa penal?

Si

Especifique datos del expediente

—



No

¿Esta Ud. Incluido/a en el registro de deudores alimentarios?

Si

No

¿Es Ud. integrante de Fuerzas Armadas o de Seguridad en actividad?

Si

Cual

—

No

¿Es Ud. Ministro de Culto reconocido?

Si

Cual

—

No

¿Sirvió Ud. como jurado durante los 3 años anteriores a la fecha de notificación?

Si

Especifique datos del expediente

—

NO

--



Declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y fieles a la verdad

Nombre

Apellido

Firma

DNI

Mail

Teléfono

4. ETAPA PREPARATORIA.

La etapa preparatoria del debate se regirá por las reglas previstas para el juicio común en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Una vez resueltos los eventuales planteos de excepciones o nulidades formulados por las partes tras las contestaciones de los traslados del requerimiento de elevación a juicio, y en el caso que alguno de los hechos imputados cuente con una calificación legal que en abstracto tenga una pena máxima igual o superior a 20 años de prisión, el Juzgado interviniente en la etapa preparatoria solicitará a la Oficina de Jurados el sorteo del/a Juez/a que intervendrá en la etapa siguiente. El sorteo será llevado adelante por la Oficina de Jurados mediante bolillero o electrónicamente mediante el sistema informático pertinente, en presencia de las partes, si así lo solicitaran.

En este sentido, será el/la Juez/a que intervenga en la etapa de juicio quien resolverá sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas por las partes, conforme las reglas establecidas por el Código Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires. La decisión será irrecurrible, pero podrá ser invocada como fundamento del recurso de apelación contra la sentencia definitiva.

- **Audiencia preliminar**



La audiencia preliminar cumple una función de depuración de información, a fin de que ésta se presente en el debate con la mejor calidad posible, la cantidad necesaria para ser expuesta en forma clara y acotada, evitando aquella que pueda causar un impacto emocional innecesario. Es por ello que deberán realizarse tantas audiencias preliminares como sean necesarias para llegar a un debate ordenado, con información clara y de calidad.

Especialmente, serán tratados en esta audiencia las estipulaciones o acuerdos probatorios a los que lleguen las partes y que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversia sustantiva. Las estipulaciones podrán ser incluso planteadas durante el transcurso del debate y el/la Juez/a las autorizará siempre que no impliquen renuncia de los derechos constitucionales.

Tales acuerdos hacen que las partes acepten como probados alguno o algunos de los hechos y sus circunstancias y serán puestos en conocimiento del Jurado en la forma que las partes lo estimen más conveniente.

Es recomendable al/a juez/a y las partes en general celebrar entre sí audiencias informales, tanto previo al inicio de la audiencia preliminar, como con posterioridad a la primera, a fin de determinar todos los aspectos del procedimiento, debatir sobre posibles acuerdos o estipulaciones probatorias, las instrucciones preliminares, entre otros posibles temas a discutir.

Es esencial que las partes expongan sucintamente su teoría del caso para poder argumentar sobre la pertinencia y relevancia de cada prueba que ofrezcan. Si las partes no tienen una teoría probatoria, no es posible verificar sus criterios de admisibilidad, relevancia, confiabilidad y no introducción de información prejuiciosa al debate.

- Ofrecimiento de prueba.
 - a. Prueba documental. La parte que busca introducir prueba documental, debe acreditar suficientemente su relevancia y las razones por las que debe ser exhibida durante la audiencia de debate y el modo de introducción oral al debate (Art. 37 Ley N° 6.451).
 - b. Sobre el ofrecimiento de prueba testimonial. Cada parte debe ofrecer su prueba de cargo o de descargo para acreditar su teoría del caso.



- c. El orden de la presentación de la prueba en el debate será: primero la de la acusación y luego la defensa.

5. ETAPA DE JUICIO

5.a) Sorteo de los jurados

Dentro de los 15 días hábiles anteriores al inicio del juicio, y previa notificación de las partes, la Oficina de Jurados procederá en acto público al sorteo del triple de los Jurados necesarios para integrar el Tribunal de Jurados correspondiente para cada juicio.

Las partes podrán presenciar el sorteo de los potenciales jurados que lleve a cabo la Oficina de Jurados, pero, salvo que las partes lo pidan expresamente, no se les revelará la identidad de los potenciales jurados hasta siete (7) días antes del inicio de la audiencia de debate.

El personal judicial deberá guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el jurado conforme el art. 23 de la Ley N° 6.451.

A estos fines, la Oficina de Jurados le asignará un número a cada ciudadano/a sorteado y el/la Juez/a y las partes deberán referirse a ellos/as por el número que le fuera asignado.

Los potenciales jurados serán inmediatamente convocados para integrar la audiencia obligatoria de *Voir Dire* para seleccionar a los Jurados.

5.b) Audiencia de *Voir Dire* (selección de jurados)

El día fijado para comenzar el juicio, con la presencia obligatoria de el/la Juez/a y las partes, se celebrará previamente la audiencia oral y pública a fin de constituir el Jurado para resolver el caso. Excepcionalmente y cuando existan razones que así lo justifiquen el/a Juez/a podrá celebrar esta audiencia dentro de los tres (3) días previos al inicio del juicio (Art. 24 Ley N° 6.451).

- Actos previos a la audiencia

El personal de la Oficina de Jurados recibirá a todas aquellas personas que hubieren sido citadas para esta audiencia y controlará sus datos personales.



Éstos, a su vez, serán completados con, al menos, la edad, el dato de sus estudios actuales y el trabajo o profesión que desempeñan.

El listado realizado deberá ser entregado al/la juez/a previo al inicio de la audiencia, sin modificar el número que se le otorgó a cada candidato en la audiencia de sorteo.

Antes del inicio de la audiencia, y una vez que los/as candidatos/as a jurados se encuentren ubicados en la sala de audiencias, el/la juez/a dará a los/as asistentes brevemente los lineamientos básicos de esta audiencia y cómo deberán proceder una vez que se dé inicio a la misma.

En caso de ausencia injustificada de algún potencial jurado, el/la Juez/a podrá disponer su comparendo compulsivo conforme las reglas del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Audiencia

- i. Juramento. Una vez abierta la audiencia por el/la juez/a, éste/a deberá tomar juramento a los candidatos a jurados conforme el Art. 275 del Código Penal, enunciando la fórmula de la siguiente manera: “Prometen responder con la verdad a las preguntas que les sean formuladas”. El acto de juramento se rige por el siguiente orden: en primer lugar deben ponerse de pie los candidatos, luego deben levantar su mano derecha y el/a juez/a enunciar la fórmula. Los candidatos a jurados deberán encontrarse de pie, y con su mano derecha levantada, responder: “Sí, prometo”. Solamente deberán ponerse de pie las personas a las que se va a tomar juramento.

Cumplido ello, el/la juez/a dará inicio a la audiencia e informará a los/as candidatos/as a ser jurados sobre la naturaleza de la función que les ha sido asignada, los deberes y responsabilidades que dicha función implica y las penalidades previstas para los delitos vinculados con tal desempeño siempre teniendo en cuenta la utilización del lenguaje claro. También advertirá a los/as presentes sobre el deber de guardar reserva de la identidad de las personas convocadas.



Luego, el/la juez/a hará las preguntas necesarias para garantizar que los Jurados no se encuentren comprendidos en los supuestos enunciados en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 6.541. A su vez, deberán indagar sobre los inconvenientes prácticos que eventualmente pudieren tener para cumplir su función de jurado.

- ii. Excusación. La función de miembro del Jurado es una carga pública y ningún/a ciudadano/a puede negarse a desempeñarla, salvo que tenga un impedimento o motivo legítimo de excusación. Los candidatos a jurados que sean excusados se retirarán de la sala y, en caso que así lo requieran, personal de la Oficina de Jurados les entregará el certificado de asistencia a la audiencia.
- iii. Recusación. Primero se deberán litigar las recusaciones con causa, y en segundo término proceder a las recusaciones sin causa (Art. 25 y 26 Ley N° 6.451).

Durante toda la audiencia el/la juez/a y las partes se referirán a los/as candidatos/as por el número que se les asignó el día de la audiencia de sorteo, y que el personal de la Oficina de Jurados les entrega al recibirlos previo a la audiencia y a acreditar su identidad.

- iv. Designación. Concluido el examen y resueltas las excusaciones o recusaciones que se hubiesen planteado respecto a los candidatos a integrar el Jurado, se establecerá su integración definitiva, conforme el orden del sorteo inicial, asumiendo los 12 primeros como titulares y los 2 últimos como suplentes (Art. 27, Ley N° 6.451).

Una vez identificados los miembros del jurado, el/la juez/a les solicitará que tomen asiento en el lugar asignado para el jurado a fin de explicarles sucintamente su función. Seguidamente les advertirá a los/as seleccionados/as sobre la importancia y deberes de su cargo, que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre el caso ni tomar contacto con las partes y se les comunicará allí mismo que quedan afectados al juicio que comenzará de inmediato.



Posteriormente el personal de la Oficina de Jurados desocupará al resto de los/as candidatos/as que no hayan sido seleccionados/as, entregando el correspondiente certificado de asistencia, en caso de ser requerido.

A su vez, deberá comunicar al Consejo de la Magistratura de la CABA los/as ciudadanos/as que resulten designados como jurados y los que fueren excluidos/as por algún impedimento legal, a los fines de proceder a su baja transitoria y/o definitivo del listado oficial.

- Pautas generales.

- i. Recepción de los jurados. Personal de la Oficina de Jurados recibirá a los doce jurados titulares y a los dos o más suplentes al inicio de cada jornada en la sala de deliberaciones y, desde allí, serán acompañados por el Oficial de Custodia hasta la sala de audiencias. Lo mismo ocurrirá cuando deban retirarse de la sala de audiencias para volver a la sala de deliberación. Dentro y fuera de la Sala de Audiencias el personal de la Oficina de Jurados es el responsable de la atención de los Jurados, pudiendo solicitar la colaboración que se estime necesaria a las distintas Oficinas Administrativas dependientes del Consejo de la Magistratura de la CABA.
- ii. Comienzo del debate. Previo al ingreso del/la juez/a, el/la Secretario/a del juzgado solicitará silencio en el recinto, que los presentes se pongan de pie y anunciará el ingreso del/la Juez/a. Una vez que el/la juez/a se encuentre en la sala, y cuando ordene el ingreso del jurado, el/la Secretario/a deberá nuevamente llamar a silencio y pedir que todos los/as presentes se pongan nuevamente de pie y anunciar el ingreso el jurado.
- iii. Juramento al jurado. El/la Secretario/a requerirá al jurado que se ponga de pie y que levante su mano derecha a fin de que el/la Juez/a les tome juramento. Solamente deberán estar de pie las personas a las que se tomará juramento. Una vez realizado ello, el/la juez/a tomará juramento debiendo usar la fórmula: “*¿Prometéis en vuestra calidad de jurados, en nombre del Pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a la*



prueba producida en el debate y observando la Constitución de la Nación Argentina, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las leyes vigentes?"; a lo cual deberán responder: "Sí, prometo". Esta fórmula prevista en el Art 30 de la Ley N° 6.451 podrá ser adaptada por el/la Juez/a a un lenguaje claro.

Luego del juramento, el/la juez/a declarará abierto formalmente el debate. Acto seguido el/la juez/a identificará al/la acusado/a, que debe encontrarse al lado de su abogado/a defensor/a, únicamente por su nombre y apellido y le advertirá sobre la importancia de lo que va a suceder en el debate. No podrán formularse preguntas.

5.c) Instrucciones iniciales al jurado.

Posteriormente el/la juez/a deberá impartir al jurado las instrucciones iniciales, señalando que deberán estar atentos/as a todo lo que ocurrirá durante el debate, describiéndoles en lenguaje claro cómo se desarrolla el juicio, qué es prueba y qué no lo es, por cuáles delitos se juzga al/la acusado/a, su somera explicación si se estimare necesaria y las partes prestaren conformidad, y los principios constitucionales fundamentales que deberán observar. También les advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones finales con la explicación precisa del/los delito/s y de las cuestiones jurídicas.

5.d) Alegatos de apertura.

El/la juez/a para lograr una explicación clara, directa y comprensible deberá establecer la duración máxima de cada alegato, tanto de apertura como clausura, respetando una equitativa distribución del tiempo, teniendo en cuenta la complejidad del caso.

El/la representante del Ministerio Público Fiscal, en primer orden, y en su caso, el/la querellante particular en segundo lugar, deberán presentar su teoría del caso, la que consistirá en la explicación –utilizando lenguaje claro- del hecho del juicio, las pruebas que producirán para fundamentar su acusación



y la calificación legal en la que pretenden encuadrar aquel hecho. A su turno, la defensa deberá explicar su teoría del caso o estrategia procesal.

En ningún caso las partes podrán dar lectura a memoriales. Las partes podrán apoyar las explicaciones de su teoría del caso con diversos elementos tecnológicos y multimediales. Estos soportes y su contenido no constituyen prueba, por lo que no pueden ser solicitados previamente ni por la contraparte ni el/la juez/a para controlar su contenido. No se podrá utilizar en ellos información no autorizada en la audiencia preliminar ni contravenir acuerdos probatorios.

6.e) Desarrollo de la evidencia y su control.

La producción de la prueba se realizará conforme las previsiones de la Ley N° 6.451, su reglamentación (Res. C.M N° 70/2022), las presentes reglas, y subsidiariamente, en cuanto no sean incompatibles, las normas del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Los/as Jueces/zas y los Jurados no podrán formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio. Bajo ningún concepto los integrantes del Jurado podrán conocer las constancias del legajo de investigación, salvo aquellas que se incorporen por las reglas de anticipo jurisdiccional de prueba en su formato video.
- En primer lugar, deberá producirse la prueba de la acusación, la de las querellas si las hubiera y luego la de la defensa. Cada una de las partes establecerá el orden de los/as declarantes acorde a su teoría del caso.
- Antes de declarar los peritos y testigos, la Oficina de Jurados deberá extremar los recaudos a fin de que no se comuniquen entre sí ni con otras personas ni deberán ver, oír o ser informados/as de lo que ocurre en la sala de audiencia. Los testigos y peritos, luego de prestar juramento, serán interrogados por las partes, comenzando por aquella que ofreció la prueba.
- Durante el interrogatorio, las partes podrán objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. A fin de formularla deberá



manifestar a viva voz “objeción”. Una vez objetada la pregunta, si la parte no indicó el motivo, el/la juez/a deberá pausar la declaración y solicitar a la parte objetante a que indique el motivo. Una vez planteado el objeto de la oposición, hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidirá luego de permitir la réplica de la contraparte.

- En caso de objeciones que requieran un debate más profundo o que no sea claro el motivo de la objeción, el/la juez/a pedirá a las partes que se acerquen al estrado, a fin de asegurar que no se transmita al jurado información indebida.
- En el supuesto de que las partes planteen alguna incidencia vinculada con la admisión o exclusión de una prueba, el/la Juez/a ordenará el retiro del jurado de la sala de audiencia hasta tanto se resuelva la misma. Si la incidencia fuera de sencilla resolución, el /la Juez/a ordenará que los/as abogados/as se acerquen al estrado a fin de que el Jurado no escuche la discusión, pero permitiendo la grabación de aquella en ambos casos.

Para este caso, deberá procurarse que exista cerca de la sala de audiencias de juicio por jurados una sala a la que pueda retirarse el jurado a esperar la resolución de la incidencia. El personal de la Oficina de Jurados deberá velar por la forma en la que se encuentre el jurado durante este momento.

- La prueba deberá producirse íntegramente en audiencia de juicio. Solo podrán ser incorporados al juicio por su lectura, exhibición o reproducción las pruebas recibidas conforme las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que las partes o el Tribunal exijan la reproducción cuando fuera posible. Estos anticipos serán obligatoriamente realizados en audiencia pública ante el/la Juez/a y las partes, bajo las reglas del juicio común y grabados en video para que el Jurado los aprecie.



- Toda otra prueba que se pretenda introducir por su lectura no tendrá ningún valor. Debe quedar claro y expreso en las instrucciones iniciales y finales al jurado que sólo deben valorarse los dichos vertidos y la evidencia exhibida en la audiencia.
- Por ningún concepto, y bajo pena de nulidad del debate, los integrantes del Jurado podrán conocer los antecedentes y condenas anteriores de el/la acusado/a y las constancias del legajo de investigación. Incurrirá en falta grave quien incumpla dicha prohibición.
- Si fuera necesaria la realización de actos fuera de la sala de audiencias, se deben arbitrar los medios para la concurrencia de los jurados, con los recaudos pertinentes para garantizar su seguridad y evitar su exposición. Si por la naturaleza del acto esto no es posible o conveniente, se debe proceder a la filmación de la totalidad de lo ocurrido con el fin de su posterior exhibición a los jurados en la sala de audiencias al continuarse con el debate oral y público. La violación de cualquiera de estas reglas tendrá como consecuencia la nulidad del debate si el veredicto fuera de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad.

6.f) Alegatos de clausura

Terminada la recepción de las pruebas, el/la juez/a concederá sucesivamente la palabra al/la fiscal, al/la querellante y al/la defensor/a para que en ese orden expresen sus alegatos finales. No se podrán leer memoriales sin perjuicio de la lectura parcial de notas. Las partes podrán apoyar las explicaciones de sus conclusiones con diversos elementos tecnológicos y multimediales. Si intervino más de un/a representante del Ministerio Público Fiscal, querellante o defensor/a, todos/as podrán hacer uso de la palabra repartiendo sus tareas para evitar repeticiones o dilaciones. Todas las partes podrán replicar, pero corresponderá al defensor/a la última palabra. La réplica deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversos que antes



no hubieren sido discutidos. Al finalizar el alegato, la parte en uso de la palabra expresará sus peticiones de un modo concreto.

Previo a brindar las instrucciones finales al jurado, el/la juez/a preguntará al/la acusado/a si tiene algo para agregar a lo dicho por su defensa.

6.g) Instrucciones finales.

Una vez retirado el jurado de la sala de debate, se celebrará una audiencia para la litigación de las instrucciones particulares (Art. 41 Ley N° 6.451), conforme las siguientes pautas.

- i. Obligatoriedad de la audiencia. En caso que las partes hayan anticipado tal litigio, deberá igualmente celebrarse dicha audiencia, donde las partes ratificarán oralmente ante el/la juez/a el litigio previo o acuerdo al que arribaran respecto a las instrucciones finales.
- ii. Propuestas de las partes. En el supuesto de litigación de las instrucciones las partes presentarán sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto redactadas en un lenguaje claro y sencillo. También en este momento plantearán sus objeciones recíprocas. Tras escuchar a las partes, el/la Juez/a decidirá en forma definitiva el o los formularios con las distintas propuestas de veredicto respecto de cada imputado/a.
- iii. Formulario de veredicto. Para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones, el/la Juez/a confeccionará un formulario de veredicto por cada hecho y por cada acusado/a, los que deberán ser obligatoriamente utilizados por el Jurado. Las partes dejarán constancia de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia. Estas incidencias y reservas constarán en audio y video o registros taquigráficos, bajo pena de nulidad (Art. 41 Ley N° 6.451).
- iv. Forma. El/la Juez/a no podrá efectuar en las instrucciones, bajo pena de nulidad, un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre



los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio (Art. 43 Ley N° 6.451).

El/a juez/a al momento de impartir las instrucciones finales al jurado debe obligatoriamente explicarles el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los delitos menores incluidos en el, las causas de justificación y análogas, si fueron objeto de debate y las cuestiones atinentes a la valoración de la prueba (Art. 42 Ley N° 6.451)

Las instrucciones finales para el jurado deberán estar redactadas en un lenguaje claro, debiendo explicárseles que su decisión versará exclusivamente sobre las circunstancias de hecho objeto del debate. El/la juez/a elaborará el formulario de veredicto por cada hecho y para cada acusado. Si el/la juez/a incorpora un delito menor, éste se ubicará en el formulario en el orden según su escala penal.

6.h) Deliberación del jurado

El/la juez/a designará a un oficial de custodia. Sus funciones son: la asistencia de los jurados fuera de la sala de deliberación, canalizar la comunicación de éstos únicamente con el/la juez/a y asegurar que la deliberación sea secreta y continua por parte del jurado. Será el responsable de entregar el o los formularios de veredicto al jurado. Toda comunicación que el jurado quiera mantener con el/a juez/a deberá ser por escrito. Podrá designarse más de un oficial de custodia a fin que roten en sus tareas.

El jurado deberá elegir un/a presidente/a por mayoría simple y bajo su dirección deberán analizar los hechos.

Los miembros del jurado tendrán obligación de denunciar ante el/la juez/a por escrito, a través del/a presidente/a, sobre cualquier tipo de presiones, influencias o inducciones externas que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado. Si las circunstancias del caso así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, el/a juez/a podrá disponer que los miembros integrantes del jurado y los suplentes no mantengan contacto con terceros ni



con medios de comunicación durante todo el desarrollo del juicio, disponiendo -en su caso- el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos pertinentes (Art. 31 Ley N° 6.451).

El/a presidente/a del jurado deberá supervisar la destrucción de los formularios de votación y/o cualquier tipo de anotación que hayan realizado previo a la entrega del veredicto. Finalizado el juicio, el oficial de custodia deberá constatar que en la sala de deliberación no quede ningún tipo de formulario de votación y/o nota. Cuando no se hayan destruido las notas, será responsabilidad de la Oficina de Jurados la inmediata destrucción de los remanentes.

En caso de ser necesarios intérpretes, los mismos deberán ser solicitados a la Oficina de Auxiliares de Justicia.

Jurados suplentes. Una vez retirado el jurado titular a fin de deliberar, los jurados suplentes deberán ser alojados en compañía de personal de la Oficina de Jurados, a fin que no sean “contaminados” con opiniones de cualquier persona. Deberán estar a disposición del/a juez/a en caso que alguno de los jurados titulares no pueda continuar su participación en la deliberación por razones de salud y/o fuerza mayor.

6.i) Veredicto

El Jurado, bajo la dirección de su Presidente/a, acordará la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Después de que el jurado alcance un veredicto, el o los formularios finales entregados por el/a Juez/a serán completados, firmados y datados por el /la Presidente/a en presencia de todo el Jurado. Luego regresará el Jurado en pleno a la sala de audiencia bajo la custodia del oficial de custodia para su anuncio. Una vez presentes todas las partes y la totalidad del jurado el/la Juez/a le preguntará en voz alta al/la Presidente/a del Jurado si han llegado a un veredicto, En caso afirmativo, le ordenará que lo lea en voz alta.

El veredicto declarará al/la acusado/a “no culpable”, “no culpable por razón de inimputabilidad” o “culpable”, sin ningún tipo de aclaración, salvo el



veredicto de culpabilidad, que deberá indicar el delito o grado del mismo por el cual deberá responder el/la acusado/a conforme las instrucciones impartidas por el/la Juez/a. Con el pronunciamiento del veredicto finalizará la intervención de los jurados.

Luego de la lectura del veredicto, el/la juez/a despedirá a los jurados, agradeciendo su participación. Seguidamente el jurado se retirará de la sala de audiencias, acompañado por personal de la Oficina de Jurados.

Seguidamente, el/la Juez/a procederá, según el caso, de la siguiente manera:

- i. Si el veredicto del Jurado fuere de no culpabilidad, dictara de inmediato y oralmente la absolución de el/la acusado/a a que se refiera, ordenando, en su caso, la inmediata libertad.
- ii. Si el veredicto fuere de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad, el debate continuará en la fecha de la nueva convocatoria no superior a los diez días que fijará el/la Juez/a, con la recepción de la prueba que se hubiera ofrecido para individualizar la pena o la medida de seguridad y corrección y si, se hubiera interpuesto oportunamente, la reparación civil correspondiente (Art. 63 Ley N° 6.451).

En ningún momento, el/la juez/a, las partes, como el personal judicial, puede preguntar a ningún miembro del jurado las razones del veredicto que suscribió o discutir de modo alguno su decisión o recriminárselas. Luego del veredicto, el/la juez/a sólo puede comunicarse con el jurado a fin de saludarlos, felicitarlos por su participación y dialogar con ellos de cualquier tema que no se refiera al caso.

Las encuestas que se entreguen al jurado deben estar previamente aprobadas por la Oficina de Jurados y autorizadas por el/la Juez/a, y en las mismas no se debe consignar ningún tipo de pregunta que pueda dar lugar a que un jurado viole el secreto de las razones de su veredicto. Esta misma regla debe ser respetada por cualquier medio de comunicación que acceda a una entrevista voluntaria de un jurado.

6.j) Sentencia.



La sentencia se ajustará a las normas previstas en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta las características particulares del juicio por jurados, y deberá contener, en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del/a imputado/a y la calificación legal, la transcripción de las instrucciones dadas al jurado y el veredicto del jurado (Art. 65 Ley N° 6.451).

6.k) Audiencia de cesura de debate.

En la audiencia de cesura de debate se debatirán cuestiones específicas de la sanción a imponer: tipo de pena, monto, modalidad de cumplimiento y lugar de cumplimiento. En esta etapa del proceso solo estará el/la Juez/a profesional que será quien determine las cuestiones vinculadas a la sanción.

Leído y comprobado el veredicto, el/la Juez/a declarará disuelto el Jurado liberando de sus funciones a sus miembros y procederá, según los casos, de la siguiente manera:

- a. Si el veredicto del Jurado fuere de no culpabilidad, dictará de inmediato y oralmente la absolución de el/la acusado/a a que se refiera, ordenando, en su caso, la inmediata libertad, de todo lo cual quedará constancia en el acta. El debate continuará, según lo establecido en este artículo, sólo para resolver las cuestiones civiles que se hubieran planteado.
- b. Si el veredicto fuere de culpabilidad o no culpabilidad por razones de imputabilidad, el debate continuará en la fecha de una nueva convocatoria no superior a los diez (10) días que fijará el/la Juez/a, con la recepción de la prueba que se hubiere ofrecido para individualizar la pena o la medida de seguridad y corrección y, si se hubiera interpuesto oportunamente, la reparación civil correspondiente.

Terminada la recepción de la prueba alegarán las partes conforme la reglas del juicio común del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, limitándose a fundamentar sus peticiones sobre las consecuencias jurídicas del veredicto del jurado.



La determinación de la pena versará sobre los hechos y el derecho que el jurado popular haya atribuido a la persona declarada culpable más allá de toda duda razonable, por lo que el/la Juez/a no podrá cambiar circunstancias fácticas o jurídicas atribuidas por el jurado popular en su veredicto de culpabilidad.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

